



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2018. 8223

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 8226

##### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan las sedes donde se instalarán los centros de acopio y transmisión de datos, así como de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018. 8239

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se instruye a la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, y a los consejos distritales y municipales llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos, así como en los centros de captura y verificación respectivamente. 8245

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del programa de resultados electorales preliminares. 8251

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, durante el 2018. **8260**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba la producción e impresión de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos. **8272**

#### **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo 02/2018 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante el cual se emiten los lineamientos para conceder las licencias para ausentarse al personal del Tribunal. **8286**

#### **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **8288**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro. **8309**

Cierre del Programa de Obra Pública Anual 2017. Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **8332**

Aviso mediante el cual se informa al público en general que estará a su disposición la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para su consulta pública. **8336**

#### **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

Acuerdo ACTAORD/JAP/05/2017 – 5, que aprueba la creación del Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el marco de la nueva legislación anticorrupción vigente en el país y se designa por parte del H. Consejo Directivo al titular correspondiente, siendo el Lic. Francisco Pájaro Anaya quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control. **8337**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **8339**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>  
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

# PODER LEGISLATIVO



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121, Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa la que se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo su estructura se compone de Órganos y Dependencias; los primeros se constituyen por los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones ordinarias o especiales y el Comité de Transparencia.
3. Que, de manera particular, como lo prevén los artículos 121 y 122 del cuerpo legal invocado con antelación, la Mesa Directiva se encarga de conducir los trabajos del Órgano Legislativo Estatal, con base en la competencia que le confiere el artículo 124 y rigiendo su actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus órganos o de sus integrantes.
4. Que acorde a la Ley antes invocada, la Mesa Directiva debe ser integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que, indistintamente, podrán cubrir las ausencias de los Secretarios.



5. Que atendiendo al criterio de la pluralidad política, los integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron al Pleno de esta Soberanía, un Acuerdo en el que se propone la conformación de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

**Artículo Único.** Se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el periodo comprendido del día 1 de marzo al 30 de abril de 2018, de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. J. Jesús Llamas Contreras
<b>Vicepresidente suplente:</b>	Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia
<b>Primer Secretario:</b>	Dip. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas
<b>Segundo Secretario:</b>	Dip. Leticia Rubio Montes
<b>Secretario suplente:</b>	Dip. José González Ruiz
<b>Secretario suplente:</b>	Dip. Aydé Espinoza González

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.** Emitanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA



DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE



DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2018)

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

### Considerando

- 1.- Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas gozan de los derechos humanos que establezca la Norma Fundamental y los instrumentos internacionales en la materia, correspondiendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de éstos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a ellos, en los términos de las leyes aplicables.
- 2.- El artículo 16 constitucional contempla la garantía de seguridad jurídica, la cual dicta que ningún individuo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento.
- 3.- Para la protección de dicha garantía, el artículo 21 constitucional y su ley reglamentaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que la seguridad pública corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y Municipios.
- 4.- De acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde a esa dependencia la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la realización de una serie de acciones y estrategias que desarrollen la autoridad, las organizaciones privadas y los particulares, para prevenir y erradicar los actos delictivos que merman en una sociedad, con la finalidad de que los integrantes de la misma, convivan y se desarrollen adecuadamente.
- 5.- El artículo 3, fracción X, de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, dispone que la seguridad comprende la operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías y el respeto a los derechos humanos.
- 6.- El uso de la fuerza pública tiene por objeto: hacer cumplir la Ley, garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público y mantener la vigencia del estado de derecho, entre otros. Sin embargo, su uso debe mesurarse y ser utilizada únicamente en los casos que así se requiera, sin violentar en ningún momento los derechos humanos.
- 7.- La Organización de las Naciones Unidas, ha tenido a bien emitir el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, con la finalidad de que éstos sirvan de directriz para que el actuar policial respete los derechos humanos.
- 8.- En aras de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas antes mencionadas y a los principios que protegen, resulta necesario el siguiente protocolo para establecer los supuestos en los que es viable utilizar el uso de la fuerza pública, así como la racionalidad de su aplicación.

En razón de lo expuesto, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

### Artículo 1

#### Objeto y destinatarios del Protocolo

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el uso legítimo de la fuerza pública por parte dicho personal, en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, paz y orden público.

## Artículo 2 Objetivos del uso legítimo de la fuerza

El objetivo general del uso legítimo de la fuerza es brindar seguridad jurídica y transparencia a los gobernados en relación con el uso de la fuerza que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Los objetivos específicos del uso legítimo de la fuerza son:

- I. Hacer cumplir la Ley;
- II. Evitar la violación de derechos humanos;
- III. Mantener la vigencia del estado de derecho;
- IV. Salvaguardar la paz y orden público;
- V. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada;
- VI. Garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y
- VII. Disuadir, mediante el racional despliegue de la fuerza, a quienes de manera violenta comprometan el mantenimiento de la paz y el orden público.

## Artículo 3 Definiciones

- I. **Agresión:** movimiento físico de una persona que lesione o pueda lesionar intereses jurídicamente protegidos, especialmente la vida o la integridad física;
- II. **Arma:** Cualquier instrumento u objeto que por su diseño y uso sobre las personas o cosas, tiene como propósito incapacitar, lesionar, privar de la vida o dañar;
- III. **Armas de Fuego:** Las previstas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como todo instrumento que utilice municiones con carga de pólvora;
- IV. **Detención:** la restricción de la libertad de una persona realizada por el personal operativo, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se ostenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, arresto, presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;
- V. **Legítima defensa:** Cuando se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del personal operativo de la persona a quien se defiende;
- VI. **Personal Operativo:** Los elementos de policía estatal, de tránsito municipal y de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;

- VII. **Protocolo:** El protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Sometimiento:** La contención o sujeción que el personal operativo ejerce con el uso de los medios de que dispongan, sobre los movimientos de una persona, con el fin de inmovilizarla y asegurarla, para ponerla a disposición de la autoridad competente.
- IX. **Uso legítimo de la fuerza:** La utilización de medios, métodos, técnicas y tácticas y armamento, que realiza o puede realizar el personal operativo en el ejercicio de sus funciones, con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y demás ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 4** **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 5** **Principios rectores del uso de la fuerza**

El uso de la fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, rigiéndose por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** debe estar apegado a las disposiciones aplicables.
- II. **Necesidad:** debe utilizarse como último recurso, sólo cuando sea estrictamente inevitable o indispensable.
- III. **Oportunidad:** debe utilizarse en el momento en que se requiere, procurando reducir al máximo el daño y las afectaciones.
- IV. **Proporcionalidad:** debe utilizarse en la magnitud, intensidad y duración del nivel de resistencia o de agresión que se enfrente.
- V. **Racionalidad:** debe ser producto de una valoración de la situación, del objetivo que se persigue, de las circunstancias de la agresión y de las características personales y capacidades del sujeto a controlar.
- VI. **Trato diferenciado:** debe protegerse con especial atención a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, periodistas, defensores de derechos humanos, u otros grupos e individuos en situación de vulnerabilidad.

El personal operativo deberá emplear, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, escudos, cascos, mallas, calzado, uniformes y lentes protectores, chalecos a prueba de balas, medios de transporte a prueba de balas y demás equipo autoprotector con los propósitos de disminuir la necesidad de usar armas de cualquier tipo y de restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.



## Artículo 6 Autoridades en materia de seguridad

Para efecto del presente protocolo, son autoridades en materia de seguridad en el Estado las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. El personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VII. Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios y su personal operativo, cuando éstos se vean en la necesidad de hacer uso de la fuerza, y
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro y su personal operativo.

Las autoridades descritas en las fracciones VII y VIII de este artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o de la suscripción del oficio de adhesión correspondiente.

## Artículo 7 Niveles de resistencia

Para efectos de determinar el nivel de fuerza que, en su caso, se utilizará, el personal operativo observará los siguientes niveles de resistencia que pueden llevar a cabo los particulares:

- I. **Resistencia no agresiva:** conducta de acción u omisión exenta de violencia para negar el acatamiento de una orden legítima del personal operativo, el cual previamente se ha identificado como tal;
- II. **Resistencia agresiva:** conducta de acción u omisión que emplea la violencia, el amago o la amenaza hacia el personal operativo, el cual previamente se ha identificado como tal, con la negativa a recibir órdenes legítimas, y
- III. **Resistencia agresiva grave:** conducta de acción u omisión que emplea la violencia, amago, amenaza, con o sin armas para causar lesiones graves o la muerte a un tercero o al personal operativo, el cual previamente se ha identificado como tal, con la negativa a recibir órdenes legítimas.

## Artículo 8 Justificación del Uso Legítimo de la Fuerza

El uso de la fuerza sólo se justifica cuando la agresión es:

- I. **Real:** Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. **Actual:** Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o
- III. **Inminente:** Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumaría.

### **Artículo 9** **Supuestos de legitimación del uso de la fuerza**

El personal operativo podrá hacer uso de la fuerza, en los siguientes casos:

- I. Puesta a disposición de una persona que se resista en forma no agresiva, agresiva o agresiva grave, a la detención ordenada por una autoridad;
- II. Cumplimiento de un deber o de las órdenes lícitas, giradas por autoridades competentes que funden y motiven debidamente el procedimiento;
- III. Prevenir o impedir la comisión de conductas ilícitas;
- IV. Protección de bienes jurídicos tutelados ante una agresión;
- V. Por legítima defensa;
- VI. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- VIII. Preservar o restablecer el orden y la paz pública, y
- IX. Proteger la vida e integridad física del personal operativo, así como de terceros.

### **Artículo 10** **Niveles en el uso de la fuerza**

Para efecto del presente Protocolo, el personal operativo en el uso de la fuerza, observarán los niveles siguientes:

- I. **Disuasión:** Consiste en la simple presencia física visible del personal operativo. Se manifiesta a través de:
  - a) El uso adecuado del uniforme;
  - b) El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias); y
  - c) Actitud diligente.
- II. **Verbalización:** en la interacción, a través del uso de palabras entre el personal operativo y la persona o personas a quien se dirige, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos ante una resistencia no agresiva; se caracteriza por:
  - a) La comunicación oral con la energía necesaria y de términos adecuados;
  - b) Sea realiza con habilidades de comunicación, y
  - c) Está orientada a la persuasión.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

- III. Control de contacto:** Es el nivel de uso de la fuerza que se utiliza por el personal operativo ante una resistencia no agresiva; consiste en:
- a) Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones;
  - b) Advertir la inobservancia a la orden;
  - c) Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación;
  - d) Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y
  - e) Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley.
- IV. Control físico de movimientos:** Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal operativo cuerpo a cuerpo causando el menor daño posible, con el propósito de controlar a una persona que se resiste en forma no agresiva o agresiva y le impide cumplir con sus funciones. Se pueden emplear técnicas, tales como:
- a) Sujeción de antebrazos o brazos;
  - b) Presión en nervios sensoriales;
  - c) Formaciones para el control de multitudes;
  - d) Llaves de sujeción, y
  - e) Aquellas en las que sean capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Protocolo.
- V. Uso de la fuerza no letal:** Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal operativo para controlar y/o inmovilizar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva o agresiva, mismas que pueden ser:
- a) Defensa policial;
  - b) Formaciones para el control de multitudes, y
  - f) Aquellas en las que se encuentren capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Protocolo.
- VI. Uso de la fuerza letal:** Las acciones empleadas para controlar a una o varias personas, utilizando armas letales, sólo en los casos de resistencia agresiva grave o en los que el transgresor amenace al personal operativo con arma de fuego u otro objeto que ponga en peligro su vida, siempre que otras medidas resulten o hayan resultado insuficientes.

En el empleo del uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o verbalización sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que ocurra, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal operativo, en cuyo caso, éste último podrá implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario, en los términos previstos en este Protocolo, conforme al tipo de resistencia de los particulares.

El uso de los niveles de la fuerza por el personal operativo, sólo procede cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de las funciones que tenga asignadas, en apoyo a las autoridades o en aplicación de la Ley.

**Artículo 11**  
**Armas y equipo sujetos a uso y portación**  
**por el personal operativo**

El personal operativo podrá ser autorizado para tener bajo su cargo y portar las siguientes armas, siempre que previamente haya finalizado en forma satisfactoria, la capacitación especializada en su empleo:

**I. Armas menos letales:**

- a) Bastón PR-24;
- b) Tolete;
- c) Bastón policial;
- d) Agentes químicos;
- e) Inmovilizador temporal disuasivo;
- f) Lanzadores de agentes simples, y
- g) Las demás que autoricen las disposiciones aplicables.

**II. Armas potencialmente letales:**

- a) Armas de fuego, y
- b) Armas que tengan cañón y que lance, estén concebidas para lanzar o puedan transformarse para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo.

**III. Equipo:**

- a) Vehículos anti disturbios;
- b) Candados de mano o cincho de seguridad;
- c) Máscaras antigás, y
- d) Aquellos que sean necesarios para el desempeño de las funciones.

**Artículo 12**  
**Uso de armas de fuego por el personal operativo**

Los integrantes de las instituciones policiales, en el ejercicio de sus funciones, deberán hacer uso de sus armas en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas, derechos de terceros o del personal operativo.

Circunstancias que ameritan el uso de armas de fuego:

- I. Actos de resistencia agresiva grave;

- II. Actos que representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves en los que resulten insuficientes medidas menos extremas; y
- III. Sólo en el caso de que el conductor de un vehículo no obedezca la indicación de detener su marcha, y esta acción implique una amenaza real e inminente a la vida o integridad física, así como al orden público y la paz social, el personal operativo hará uso de la fuerza en los términos previstos en este protocolo.

Si el personal operativo se encuentra en la circunstancia de accionar armas de fuego, actuará conforme a lo siguiente:

- I. Salvaguardará en todo momento la vida humana;
- II. Con moderación y en proporción a la gravedad de la conducta y del objetivo que se persigue;
- III. Reducirá al mínimo los daños y lesiones, y
- IV. Comunicará lo sucedido a sus superiores.

### **Artículo 13** **Procedimiento para el uso de la fuerza**

Cuando sea estrictamente necesario el uso de la fuerza, el personal operativo deberá:

- I. Evaluar el caso concreto que se presente, a fin de determinar si tiene opciones que le permitan resolver el problema sin acudir al uso de la fuerza;
- II. Reportar la situación a su mando superior inmediato y al Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Si en el lugar de los hechos encuentra personas con lesiones y el desarrollo de los hechos lo permite, de inmediato debe auxiliar o solicitar auxilio, así como asistencia médica para los lesionados;
- IV. Controlar al agresor, mediante la utilización de los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y esté contemplado en las disposiciones aplicables;
- V. Emplear de manera excepcional cualquier objeto, instrumento, aparato, máquina o artefacto, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando con motivo de una agresión se encuentre en riesgo su vida o su integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo; y

- b) Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.
- VI. Una vez controlada la persona, de ser posible, el personal operativo debe colocarle candados de mano para asegurarla y trasladarla de inmediato ante la autoridad competente, atendiendo a lo dispuesto por el Protocolo de Detención de Probables Responsables en el Sistema Penal Acusatorio emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - VII. Abstenerse de infligir actos de tortura, venganza, intimidación u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante el uso de la fuerza y posterior a que la persona esté asegurada;
  - VIII. Observar puntualmente las reglas para la protección especial de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad física o mental, o bien, que por sus circunstancias personales o disposición de ley, sea considerada vulnerable;
  - IX. Evitar en lo posible actuar en desventaja, en relación a la persona o personas contra quienes se hará uso de la fuerza;
  - X. Mantener en todo momento, comunicación y coordinación con su superior jerárquico y el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la ejecución y aplicación del presente protocolo, con el propósito de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, y
  - XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 14 Informe Policial**

Cuando el personal operativo haya participado en algún incidente en donde hubiera hecho uso material de la fuerza pública, más allá de la disuasión presencial o la persuasión verbal, deberá elaborar un informe detallado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el hecho, o antes, si así lo requiere el superior jerárquico.

Dicho informe deberá cumplir con las especificaciones mínimas exigidas para el informe policial homologado, además de lo siguiente:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del policía y, en su caso, del vehículo oficial utilizado;
- II. Lugar fecha y hora en que ocurrieron los hechos;
- III. Circunstancias, hechos y motivos que le hicieron decidir emplear la fuerza;
- IV. Nivel de fuerza utilizado y las razones para utilizar éste;
- V. Si utilizó armas y de qué tipo;
- VI. En caso de haber utilizado armas letales:
  - a) Detallar el contexto y las razones que tuvo para hacer uso de ellas;

- b) El tipo de arma que utilizó;
- c) Si se trata de arma de fuego, el número de disparos efectuados;
- d) Si durante el episodio, algún integrante del personal operativo resulta herido, el tipo de lesiones que recibió y si identifica a la persona o personas que se las ocasionaron;
- e) Si el personal operativo ocasionó lesiones, especificar de qué tipo fueron éstas, número de personas lesionadas o privadas de la vida, las características físicas de éstas y de ser posible, sus datos personales; y
- f) Los daños materiales causados durante los hechos.

Una vez que el superior jerárquico reciba el o los informes del personal operativo que hubieran participado en hechos donde se utilizó fuerza pública, deberá remitir inmediatamente un informe al titular de la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con copia a la Unidad de Asuntos Internos de la misma dependencia.

#### **Artículo 15** **Actuación del personal operativo ante lesiones o muerte**

Cuando con motivo del uso de la fuerza resulten personas lesionadas o muertas, además del informe señalado en el artículo que antecede, el personal operativo involucrado proveerá las medidas necesarias para auxiliar a la autoridad competente a la preservación del lugar de los hechos y de los indicios que se encuentren en éste, debiendo asentarlos en el informe correspondiente.

En caso de ser necesario, llamarán al servicio de atención médica correspondiente.

Asimismo, deberán informar Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las lesiones y/o muerte y darán aviso a la Unidad de Fiscalía General del Estado de Querétaro competente.

#### **Artículo 16** **Uso indebido de la fuerza**

El personal operativo que hubiere hecho uso indebido de la fuerza, es decir, sin observar los principios y obligaciones señaladas en este protocolo, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que determinen las disposiciones aplicables.

Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza:

- I. Controlar a una persona restringiendo su respiración o la irrigación de sangre al cerebro;
- II. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, a excepción de que sea la única alternativa;
- III. Disparar hacia un objetivo que no esté plenamente identificado;
- IV. Disparar cuando hay un riesgo inminente a cualquier persona diferente del agresor;
- V. Disparar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas.

### **Artículo 17 Capacitación**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, capacitará permanentemente a las y los Integrantes en materias relacionadas con:

- I. Derechos humanos;
- II. Perspectiva de género y no discriminación;
- III. Atención a grupos y personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Principios y empleo del Uso de la Fuerza;
- V. Adiestramiento en el Uso de la Fuerza;
- VI. Adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas para el control físico;
- VII. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales y potencialmente letales;
- VIII. Derechos y obligaciones de las y los Integrantes respecto del Uso de la Fuerza;
- IX. Ética y doctrina policial;
- X. Responsabilidades jurídicas sobre el Uso de la Fuerza;
- XI. Actuaciones previas, durante y posteriores al Uso de la Fuerza;
- XII. Actuación policial, en caso de detenciones y preservación del lugar de los hechos;
- XIII. Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia;
- XIV. Medios y métodos que puedan sustituir al Uso de la Fuerza (técnicas de persuasión, negociación, mediación y solución pacífica de conflictos);
- XV. Manejo y control de multitudes;
- XVI. Manejo y traslado de personas sujetas a proceso;
- XVII. Manejo de crisis, estrés y emociones, y
- XVIII. Las que resulten necesarias para la capacitación y profesionalización de las y los Integrantes en la materia.

### **Artículo 18 Derechos del personal operativo**

En el uso de la fuerza pública, el personal operativo tiene derecho a:

- I. La protección de su vida e integridad física;



- II. El respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la sociedad en general;
- III. Que se les proporcione capacitación en materia de derechos humanos y en los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos en la materia;
- IV. Que se les provea, acorde a las funciones que desempeñen, equipo auto protector y medios de transporte pertinentes, armas incapacitantes no letales y letales, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- V. Contar con la adecuada atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requieran; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 19**  
**Marco Jurídico**

#	Ordenamiento	Artículo
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2 y 3
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Todo el documento.
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Artículos 1 al 8
5	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2, párrafo quinto
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
7	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 44, 45, fracción I, y 55
8	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracciones VI y XII, 12, fracción V, 18, fracciones I, II, III y VIII
9	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 16, fracción II, 37, fracciones VII y IX, 38, fracciones I, II, VIII, IX y X y 64, fracción IV.
10	Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021	Líneas de acción de las Estrategias IV.1 y IV.2
11	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021	Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I. 7 y Línea de Acción I.8.2 de la Estrategia I.8

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** Las Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias de dicho instrumento.

La Fiscalía General del Estado y los municipios del Estado, igualmente tendrán la obligación de capacitar y actualizar a su respectivo personal operativo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración del convenio de coordinación que suscriban con el Estado de Querétaro, para adoptar el presente Protocolo o de la suscripción del oficio de adhesión correspondiente.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 05 días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SEDES DONDE SE INSTALARÁN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup> En esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,<sup>3</sup> integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete<sup>4</sup> y catorce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdos INE/CG565/2017<sup>5</sup> e INE/CG90/2018.

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete<sup>6</sup> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

**III. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre en sesión del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>8</sup> se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,<sup>9</sup> en el que la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

**IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de octubre el Consejo General del Instituto,<sup>10</sup> aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>11</sup> para el proceso electoral. Además, se designó a la Coordinación de Informática del Instituto como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

**V. Comité Técnico Asesor del PREP.** El veintinueve de noviembre, el Consejo General determinó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP<sup>12</sup> para el proceso electoral; el primero de diciembre en sesión de instalación, el citado órgano aprobó su plan de trabajo y el calendario de sesiones.

**VI. Domicilios e instalación de consejos distritales y municipales.** El nueve de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó los domicilios de los consejos distritales y municipales del Instituto, así el diez de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así la citada disposición, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> El cual fue modificado el diecinueve de febrero, mediante acuerdo INE/CG/111/2018.

<sup>6</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Instituto.

<sup>9</sup> En adelante proceso electoral.

<sup>10</sup> En adelante Consejo General.

<sup>11</sup> En adelante PREP.

<sup>12</sup> En adelante COTAPREP.

**VII. Proceso técnico operativo del PREP.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18, el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.

**VIII. Remisión al COTAPREP.** El treinta y uno de enero y diecisiete de febrero de dos mil dieciocho el Secretario Técnico del COTAPREP remitió a las personas integrantes de dicho Comité para sus observaciones el proyecto del presente acuerdo, lo anterior en cumplimiento a la actividad 12 del plan de trabajo y el calendario de sesiones, como seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo dicho programa en la entidad.

**IX. Remisión al Instituto Nacional.** El primero de febrero del dos mil dieciocho mediante oficio SE/700/18, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, actividad 11 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional el proyecto del presente acuerdo, lo anterior como seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP por parte de la autoridad nacional.

**X. Circular de Instituto Nacional.** El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho mediante circular INE/UTVOPL/190/2018 el Instituto Nacional informó que no existieron observaciones al proyecto remitido.

**XI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto.** El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través del oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

**XII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veinticuatro de febrero del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio P/191/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó convocar a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### Único. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>13</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>14</sup> así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>15</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

3. Los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo<sup>16</sup> de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos<sup>17</sup> autorizados por el Instituto.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>14</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>15</sup> En adelante Ley General.

<sup>16</sup> En adelante acta.

<sup>17</sup> En adelante CATD.

4. El artículo 305, párrafo 2 de la Ley General el objetivo del PREP es informar los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.
5. Por su parte, los artículos 336, párrafo 1 y 338, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento determinan que las disposiciones previstas en el capítulo respectivo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, los cuales son aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
6. El artículo 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento determina que el Instituto Nacional debe dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos públicos locales, así como que es obligación de los mismos informar al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales sobre el avance e implementación y operación de dicho programa.
7. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
8. Por su parte, el artículo 55 de la misma ley establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, con la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.
9. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
10. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
11. De conformidad con los artículos 75, fracción I de la Ley Electoral, así como 5, fracción I, 6, fracción V y 107, fracción X del Reglamento Interior de este organismo electoral, el instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos entre los que se encuentran la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con competencia para apoyar en la integración instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la Coordinación de Informática, con atribuciones para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.
12. Conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley Electoral los consejos distritales y municipales del Instituto son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas previstas en la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y que ejercerán funciones sólo durante el proceso electoral.
13. Así el veintinueve de noviembre y nueve de diciembre respectivamente, el Consejo General aprobó los acuerdos que determinaron la designación de las secretarías técnicas y las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como sus sedes, los cuales celebraron sesión de instalación el diez de diciembre en los domicilios aprobados.
14. De las disposiciones mencionadas se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el

Instituto Nacional y que el Instituto cuenta con consejos distritales y municipales que tienen por objeto la vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como con órganos ejecutivos y técnicos para el desarrollo de sus funciones.

## *II. CATD, así como Centros de Captura y Verificación*

15. El artículo 339, párrafo 1, inciso d) del Reglamento establece que el órgano superior de dirección del organismo público local en el ámbito de su competencia debe acordar las sedes en donde se instalarán los CATD y en su caso de los Centros de Captura y Verificación,<sup>18</sup> así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

16. El artículo 350, párrafo 1 del Reglamento dispone que los CATD son los centros oficiales que llevan cabo el acopio de las actas destinadas al PREP, en las cuales se pueden realizar las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme el proceso técnico operativo y constituyen las unidades básicas de la operación del PREP.

17. De igual manera, en su párrafo 2 establece que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, los cuales se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos, y que para determinar su instalación se debe tener en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto.

18. Además, el artículo 350, párrafo 3, dispuso que el Instituto debe determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, conforme con los criterios determinados en los Lineamientos.

19. Por su parte, el artículo 18 de los Lineamientos prevé que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

20. El artículo 19 de los Lineamientos establece que para la ubicación y operación de los CATD y de los CCV se tomaran para los espacios físicos determinados para su instalación, los criterios siguientes:

- a) Contar con las facilidades para que los integrantes de los consejos distritales y municipales, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo.
- b) Debe estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, debe acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.
- c) Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso de los CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las actas PREP.

21. El artículo 33, documento 11 de los Lineamientos dispone que para fines de seguimiento en la implementación y operación del PREP en las elecciones locales los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional al

---

<sup>18</sup> En adelante CCV.

menos cinco meses antes al día de la jornada electoral los acuerdos por el que se determina la ubicación de los CATD y de los CCV, la instrucción de su instalación, habilitación.

22. De lo anterior se advierte que, el CATD tiene por objeto realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, así como que los CCV se implementan en apoyo a las labores de captura y verificación de datos, en atención a lo dispuesto en el proceso técnico operativo que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.<sup>19</sup>

23. Bajo esta tesitura, se determina que los CATD se instalarán en los inmuebles que ocupan los consejos distritales y municipales del Instituto, sedes que fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del nueve de diciembre de dos mil diecisiete, y los cuales cumplen con los criterios establecidos en los Lineamientos, toda vez que cuentan con el espacio físico, iluminación, dimensiones de espacio y de fácil acceso para las personas, así como garantizando la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información para el desarrollo del proceso técnico operativo, en términos de los artículos 339, párrafo 1, inciso d) del Reglamento y 19 de los Lineamientos.

24. De igual manera, se determina la instalación de dos<sup>20</sup> CCV con la finalidad de contar con medidas de prevención y seguridad necesarias para que en supuestos de contingencia se garanticen la continuidad de las operaciones del PREP, los cuales estarán ubicados en:<sup>21</sup>

1. El CCV, principal en prolongación Pino Suárez número 479, en Colonia Ejido Modelo, en Querétaro, Querétaro.
2. El CCV, que, en su caso entrará en funciones si el principal está imposibilitado, en Avenida Cataratas número 15, Bodega 5 del Fraccionamiento La Noria en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

25. Inmuebles que cuentan con los requerimientos previstos en los Lineamientos para su funcionamiento y en los cuales se implementarán las medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades del PREP en atención a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de dicho programa.

26. En esta tesitura, a efecto de garantizar el desarrollo del PREP se determina la implementación de mecanismos de contingencia que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación en los CATD y CCV, el cual será diseñado e implementado por la Coordinación de Informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en términos de los artículos 75, fracción I de la Ley Electoral, así como 6, fracción V y 107, fracción X del Reglamento Interior del Instituto.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C) numeral 8, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso k), 219, párrafo 1, 305 párrafo 1 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2, inciso b), 339, párrafo 1, incisos d) y e), 350, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 52, 53 IV y VI, 55, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV, 63, fracción I, 75, fracción I, 78, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b), de la Ley Electoral; 6, 79, fracción II, 80 y 107 fracción X del Reglamento Interior; así de los artículos 18, 19 y 33 documento 6 de los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el presente acuerdo por el que se determinan las sedes donde se instalarán los centros de acopio y transmisión de datos, así como de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.

<sup>19</sup> Consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ene\\_2018\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2018_1.pdf)

<sup>20</sup> Lo anterior, en atención al oficio INE/UTVOPL/0431/2018, por el que la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, remitió el oficio INE/UNICOM/0282/2018, por el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional, recomendó contar con un mínimo de dos CCV, con el fin de poder mitigar cualquier contingencia y tener continuidad de operaciones.

<sup>21</sup> La ubicación de dichos centros podrá modificarse en casos justificados, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, debe informar una vez realizado dicho cambio al Consejo General, en la sesión que corresponda.

**SEGUNDO.** Se aprueban las sedes donde se instalarán los centros de acopio y transmisión de datos, así como de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que coordine los trabajos necesarios para realizar la instalación y habilitación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como de los centros de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Informática para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboren un plan de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor de los centros de acopio y transmisión de datos, así como para los centros de captura y verificación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los consejos distritales y municipales de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----  
 Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, DE CARÁCTER TRANSITORIA, Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN RESPECTIVAMENTE.

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup> En esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,<sup>3</sup> integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete<sup>4</sup> y catorce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdos INE/CG565/2017<sup>5</sup> e INE/CG90/2018.

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

**III. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre en sesión del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,<sup>8</sup> en el que la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

**IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de octubre el Consejo General del Instituto<sup>9</sup> aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>10</sup> para el proceso electoral. Además, designó a la Coordinación de Informática del Instituto como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

**V. Aprobación de la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.** El treinta de octubre el Consejo General determinó la creación e integración de la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria.<sup>11</sup>

**VI. Comité Técnico Asesor del PREP.** El veintinueve de noviembre, el Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP<sup>12</sup> para el proceso electoral; el primero de diciembre en sesión de instalación, el citado emitió su plan de trabajo y calendario de sesiones.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así la citada disposición, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> El cual fue modificado el diecinueve de febrero, mediante acuerdo INE/CG/111/2018.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Instituto.

<sup>8</sup> En adelante proceso electoral.

<sup>9</sup> En adelante Consejo General.

<sup>10</sup> En adelante PREP.

<sup>11</sup> En adelante Comisión.

<sup>12</sup> En adelante COTAPREP.

**VII. Domicilios e instalación de consejos distritales y municipales.** El nueve de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó los domicilios de los consejos distritales y municipales del Instituto,<sup>13</sup> así el diez de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

**VIII. Proceso técnico operativo del PREP.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18, el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.

**IX. Remisión al COTAPREP.** El treinta y uno de enero y diecisiete de febrero de dos mil dieciocho el Secretario Técnico del COTAPREP remitió a las personas integrantes de dicho Comité para sus observaciones el proyecto del presente acuerdo, lo anterior, en cumplimiento a la actividad 13 del plan de trabajo y el calendario de sesiones, como seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo dicho programa en la entidad.

**X. Remisión al Instituto Nacional.** El primero de febrero del dos mil dieciocho mediante oficio SE/700/18, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, documento 12 de los Lineamientos la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional el proyecto del presente acuerdo, lo anterior como seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP por la autoridad nacional.

**XI. Circular de Instituto Nacional.** El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho mediante circular INE/UTVOPL/190/2018 el Instituto Nacional informó que no existieron observaciones al proyecto remitido.

**XII. Sedes.** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General por acuerdo IEEQ/CG/A/011/18, determinó las sedes de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos,<sup>14</sup> así como los Centros de Captura y Verificación.<sup>15</sup>

**XIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto.** El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través del oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

**XIV. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veinticuatro de febrero del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio P/191/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó convocar a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### Único. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>16</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>17</sup> así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>18</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>13</sup> En adelante Consejos.

<sup>14</sup> En adelante CATD.

<sup>15</sup> En adelante CCV.

<sup>16</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>17</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>18</sup> En adelante Ley General.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
3. Los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.
4. El artículo 305, párrafo 2 de la Ley General el objetivo del PREP es informar los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.
5. Por su parte, los artículos 336, párrafo 1 y 338, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento determinan que las disposiciones previstas en el capítulo respectivo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, los cuales son aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
6. El artículo 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento señala que el Instituto Nacional debe dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos públicos locales, así como que es obligación de los mismos informar al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales sobre el avance e implementación y operación de dicho programa.
7. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integren el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
8. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, con la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.
9. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
10. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
11. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>19</sup> disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanente o transitorias y que el trabajo de estas se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

---

<sup>19</sup> En adelante Reglamento Interior.

12. Los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior señalan que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como que tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado le determine.

13. El artículo 78 de la Ley Electoral dispone que los consejos tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas previstas en la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y que ejercerán funciones sólo durante el proceso electoral.

14. Los artículos 81, fracción II y 82, fracción II de la referida ley establecen que los consejos tienen competencia para intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

15. Asimismo, el artículo 118, fracciones I, inciso b) y II, inciso b) señalan que en la etapa posterior a la elección comprende en los consejos, la información de los resultados preliminares de cada elección.

16. De las disposiciones mencionadas se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como que el Instituto cuenta con consejos que tienen por objeto la vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, además que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

#### *II. CATD y CCV*

17. El artículo 350, párrafo 1 del Reglamento dispone que los CATD son los centros oficiales que llevan cabo el acopio de las actas destinadas al PREP, en las cuales se pueden realizar las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme el proceso técnico operativo y constituyen las unidades básicas de la operación del PREP.

18. De igual manera, dicho artículo en su párrafo 2 establece que los CCV realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, los cuales se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos, y que para determinar su instalación se debe tener en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto.

19. En esta tesitura, el treinta de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP, en cual se previó la instalación de los CATD y CCV.

20. Así, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General mediante acuerdo determinó las sedes de los CATD y de los CCV.

#### *III. Comisión y Consejos*

21. El veintinueve de noviembre y el nueve de diciembre respectivamente, el Consejo General aprobó los acuerdos que determinaron la designación de las consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos, así como sus sedes, los cuales celebraron sesión de instalación el diez de diciembre en los domicilios aprobados.

22. El treinta de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se creó la Comisión, que tiene como función dar seguimiento a cada de una de las etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018.<sup>20</sup>

23. En consecuencia, en razón de que los consejos tienen por objeto la vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como que la Comisión coadyuva en la realización de los asuntos competencia del Consejo General y tiene entre sus funciones dar seguimiento a cada de una de las etapas del proceso electoral en curso, se instruye a los consejos para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD que se instalen en los respectivos consejos y a la Comisión para que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación de los CCV. Lo anterior de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento y los Lineamientos.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado C) numeral 8, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso k), 219, párrafo 1, 305 párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 336, párrafo 1, 338, párrafo 1 y 350, párrafo 1 del Reglamento; 52, 53, 55, 56, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV, 63, fracción I, 68, 78, 81, fracción II, 82, fracción II, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b) de la Ley Electoral; 15, 18, 19, 36, 37, 38, 40, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el acuerdo por el que se instruye a la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, y a los consejos distritales y municipales llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos, así como en los centros de captura y verificación respectivamente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, para que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2017-2018, en los centros de captura y verificación.

**TERCERO.** Se instruye a los consejos distritales y municipales del Instituto para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2017-2018, en los centros de acopio y transmisión de datos.

<sup>20</sup> El acuerdo de referencia dispuso en el considerando primero, párrafo 14, lo siguiente: ... "Ahora bien, al considerar el inicio del actual proceso electoral, es necesario crear una comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, con diversas funciones entre ellas las siguientes: a) Dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral, implementada para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como coadyuvar, orientar, supervisar, vigilar y garantizar que las demás actividades correspondientes a los procesos inherentes a la estrategia mencionada, se lleven a cabo sin contratiempos; b) Contribuir a la vinculación con las diversas áreas del Instituto, cuyas funciones incidan en las diversas etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, para que desarrollen sus actividades de manera eficiente y adecuada; c) Vigilar que se cumpla los actos y plazos previstos en el calendario electoral 2017-2018; d) Dar seguimiento a cada de una de las etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; e) Realizar las actividades establecidas en el Reglamento de la Organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la Comisión de debates; f) Conocer en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y g) Realizar la invitación directa, o conocer de la convocatoria dirigida a las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general, para la publicación, en su caso, de los resultados preliminares, relativos a la votación emitida el día de la jornada electoral, a través de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares". Consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2017\\_13.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_13.pdf).

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los consejos distritales y municipales de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----  
 Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, CAPTURA/VERIFICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y ACOPIO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> en esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,<sup>3</sup> integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete<sup>4</sup> y catorce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdos INE/CG565/2017<sup>5</sup> e INE/CG90/2018.

**II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias.

**III. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,<sup>8</sup> en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

**IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de octubre el Consejo General del Instituto<sup>9</sup> aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>10</sup> para el proceso electoral. Además, se designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

**V. Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.** El treinta de octubre el Consejo General aprobó la creación de la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria.<sup>11</sup>

**VI. Proceso técnico operativo del PREP.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.

**VII. Sesión de la Comisión.** El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria la Comisión presentó el procedimiento para el reclutamiento y selección de los supervisores, capturistas/verificadores, digitalizadores y acopiadores del PREP; asimismo se determinó un periodo para recibir observaciones por parte de quienes integran la citada comisión.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así la citada disposición, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> El cual fue modificado el diecinueve de febrero, mediante acuerdo INE/CG/111/2018.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Instituto.

<sup>8</sup> En adelante proceso electoral.

<sup>9</sup> En adelante Consejo General.

<sup>10</sup> En adelante PREP.

<sup>11</sup> En adelante Comisión.

**VIII. Remisión del Procedimiento.** El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio CTSAPE/045/2018, la Comisión remitió el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP,<sup>12</sup> para los efectos conducentes.

**IX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto.** El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través del oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

**X. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veinticuatro de febrero del año que transcurre se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/191/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

### CONSIDERANDO

#### ÚNICO. Estudio de fondo.

##### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>13</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>14</sup> así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

3. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo<sup>16</sup> de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos<sup>17</sup> autorizados por el Instituto.

4. Por su parte, los artículos 336, párrafo 1 y 338, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento determinan que las disposiciones previstas en el capítulo respectivo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, los cuales son aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

5. El artículo 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento refieren que el Instituto Nacional debe dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos públicos locales, así como que el Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, debe informar al Instituto Nacional sobre el avance en la implementación y operación del PREP en la entidad.

<sup>12</sup> En adelante Procedimiento.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>14</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>15</sup> En adelante Ley General.

<sup>16</sup> En adelante acta.

<sup>17</sup> En adelante CATD.



6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

7. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

8. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

9. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>18</sup> disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanente o transitorias y que el trabajo de estas se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

10. Los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior señalan que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como que tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

11. El treinta de octubre mediante acuerdo del Consejo General se aprobó la creación de la Comisión, que tiene como función la de conocer, en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el PREP.<sup>19</sup>

12. De las disposiciones anteriores se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

## *II. Procedimiento*

<sup>18</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>19</sup> El acuerdo de referencia, dispuso en el considerando primero, párrafo 14, lo siguiente: ... "Ahora bien, al considerar el inicio del actual proceso electoral, es necesario crear una comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, con diversas funciones entre ellas las siguientes: a) Dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral, implementada para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como coadyuvar, orientar, supervisar, vigilar y garantizar que las demás actividades correspondientes a los procesos inherentes a la estrategia mencionada, se lleven a cabo sin contratiempos; b) Contribuir a la vinculación con las diversas áreas del Instituto, cuyas funciones incidan en las diversas etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, para que desarrollen sus actividades de manera eficiente y adecuada; c) Vigilar que se cumpla los actos y plazos previstos en el calendario electoral 2017-2018; d) Dar seguimiento a cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; e) Realizar las actividades establecidas en el Reglamento de la Organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la Comisión de debates; f) Conocer en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y g) Realizar la invitación directa, o conocer de la convocatoria dirigida a las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general, para la publicación, en su caso, de los resultados preliminares, relativos a la votación emitida el día de la jornada electoral, a través de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares". Consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2017\\_13.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_13.pdf).

13. El artículo 349 del Reglamento determina que el Instituto debe realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas; además que los citados ejercicios tiene como objetivo que las personas prestadoras de servicios lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución; además que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, así como desarrollar cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido y que se deben realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.<sup>20</sup>

14. El artículo 351, párrafo 1, del Reglamento establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, así como para proporcionar capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.

15. El párrafo 2, del artículo de referencia señala que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) No haber sido registrado en candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años.
- e) No ocupar la titularidad de consejería propietaria o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

16. Asimismo, el artículo 351 en su párrafo 3 del Reglamento menciona que los roles que deben considerarse están determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, así como que los roles para la ejecución del PREP se precisan en el Anexo 13 del Reglamento.

17. El artículo 352 del Reglamento dispone que todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deben recibir capacitación en los temas siguientes:

- a) Inducción.
- b) Tipo de elecciones.
- c) PREP.
- d) CATD, en su caso Centros de Captura y Verificación del PREP<sup>21</sup> y proceso técnico operativo.

<sup>20</sup> La jornada electoral se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral y el calendario del proceso electoral local 2017-2018.

<sup>21</sup> En adelante CCV.

e) Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda.

f) Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

18. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP debe apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

19. El artículo 21 del citado ordenamiento señala que los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas son:

**I. Acopio:**

- a) Recibe el Acta PREP.
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP.
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

**II. Digitalización:**

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

**III. Capturista de datos:**

- a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

**IV. Verificación:**

- a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.

**V. Coordinación:**

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o en su caso CCV en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros.
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma.
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o en su caso CCV.
- d) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP.

e) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o en su caso CCV.

20. El artículo 22 de los Lineamientos establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o en su caso CCV puede haber adicionalmente, el rol de supervisión, así como que sus funciones o en su caso las adicionales de la coordinación son:

a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV.

b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP.

c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV.

d) Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura.

e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;

f) Supervisa la capacitación al personal operativo.

g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.

h) En ausencia de la persona que ostente la titularidad de la coordinación lo suplirá en sus funciones.

21. De lo anterior se advierte que al Instituto le corresponde establecer el proceso de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, atendiendo las disposiciones vinculadas con requisitos y roles mínimos para su ejecución, además de que es responsable de proporcionar capacitación al personal involucrado en la ejecución del citado programa.

22. En este sentido, el diecisiete de febrero la Comisión sesionó para conocer el Procedimiento, mismo que se tiene por reproducido como sí a la letra se insertase, para todos los efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

23. Así, el Procedimiento se conforma de dos etapas, a saber: la convocatoria para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y la convocatoria para las personas que realizarán funciones de acopio.

24. El Procedimiento contiene los siguientes rubros: propósito, definiciones, alcance, responsable, marco jurídico, perfiles, organigrama, requisitos, flujograma, cronograma, convocatoria primera etapa, convocatoria segunda etapa, difusión, distribución geográfica, registro de las personas aspirantes, evaluación curricular, entrevista, evaluación de habilidades, capacitación, manifestación bajo protesta de decir verdad, observaciones de reclutamiento, selección de aspirantes y lista de reserva.

25. Además, en el documento de referencia se prevé un periodo de observaciones en el cual las consejerías electorales del Consejo General y la representación de los partidos políticos ante el dicho órgano colegiado, tendrán a su disposición los expedientes digitales a través del Sistema de Información del Proceso Electoral, con el propósito de que puedan verificar la información de las personas aspirantes y cuenten con elementos para emitir observaciones.

26. En tal sentido, a efecto de que el PREP se integre con los perfiles adecuados de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos, se consideran parámetros para el reclutamiento y selección del personal como la evaluación curricular, entrevista y evaluación de habilidades, las cuales serán consideradas por Comisión al realizar la selección final de las personas aspirantes.

27. Por medio de este acuerdo se aprueba la convocatoria para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización, así como la convocatoria para las personas que realizarán funciones de acopio, en las que se establecieron los requisitos previstos en el artículo 351, párrafo 2 del Reglamento, el cual prevé que pueden incluirse requisitos adicionales, como lo son:

1. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público.
2. No contar con militancia en algún partido político al momento de su designación.
3. Tener disponibilidad de horario para llevar a cabo sus actividades.
4. Cumplir con el procedimiento aprobado por el Consejo General para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio.
5. Cumplir con el perfil requerido para cada cargo.

28. En atención a las funciones que desarrollarán las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP, es que se considera que tales requisitos resultan:<sup>22</sup>

- a) **Idóneos.** Toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto constitucional y legalmente para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo del proceso electoral ordinario 2017-2018, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, de ahí que se debe asegurar que las personas que se integren para la ejecución del citado programa, cumplan con los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, cuyo contorno se especifica con el cumplimiento de los requisitos de las convocatorias.
- b) **Necesarios.** Porque las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP y que ejercerán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización, y acopio del proceso técnico operativo del PREP, deben apegarse a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de que el referido programa cumpla con su objetivo de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados.
- c) **Proporcionales.** En razón de que existe un interés superior a tutelar, como lo es la información preliminar que conozca el Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y la ciudadanía, respecto de los resultados electorales preliminares del proceso electoral ordinario 2017-2018, la cual debe generarse a la luz de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

29. Lo anterior soporta su fin constitucional legítimo, al ser acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el referido programa, así como con los principios que rigen el funcionamiento de este Instituto,<sup>23</sup> de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Federal, 305 de la Ley General, 336 del Reglamento y 4 de la Ley Electoral, porque corresponde al Instituto Nacional establecer para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, lo cual este Instituto debe aplicar en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General.

<sup>22</sup> Cfr. Con el test de proporcionalidad de las sentencias SUP-JDC-154/2017y SUP-RAP-691/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>23</sup> Sirve de sustento la jurisprudencia 16/2016, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, con el rubro: Candidaturas independientes. El porcentaje de firmas para su registro, se ajusta a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

30. En consecuencia, con la aprobación del Procedimiento se cumplen con los principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de la información que se genere con el PREP, así como con las determinaciones previstas en el Reglamento y los Lineamientos para el reclutamiento y selección del personal involucrado en el proceso técnico operativo para la implementación del PREP.

31. La Secretaría Ejecutiva en todo momento podrá destituir a las personas que sean designadas y rescindir su contratación para proveer los elementos necesarios correspondientes a las funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP, de conformidad con el artículo 63, fracción XVII, de la Ley Electoral.

32. La Coordinación de Informática de este Instituto como instancia interna responsable de la implementación y operación del PREP, debe implementar las capacitaciones del personal involucrado en la ejecución del citado programa, previstas en el Reglamento de y la normatividad aplicable.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, así como apartado c), numeral 8 y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 y 307 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2, inciso b), 349, 351, 352, 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento; 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 52, 53, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV, 63, fracción I, 67 de la Ley Electoral; 15, 37, 38, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del programa de resultados electorales preliminares, que contiene las convocatorias para la selección y reclutamiento de tales personas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y la convocatoria para las personas que realizarán funciones de acopio, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Coordinación de Informática como instancia interna responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, implemente las capacitaciones al personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo, de conformidad con la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita la presente determinación a la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.

**SEXTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente

Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL 2018.

## ANTECEDENTES

**I. Topes de gastos del proceso electoral 2014-2015.** El catorce de enero de dos mil quince el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> aprobó el acuerdo por el cual se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015. En dicha determinación se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura la cantidad de \$53,064,634.34 (cincuenta y tres millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

**II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

**III. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto<sup>3</sup> declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para la integración de los ayuntamientos que conforman la entidad.

**IV. Calendario electoral y demarcación territorial.** En la referida fecha el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG/386/2017,<sup>4</sup> mismo que fue modificado el treinta de octubre en atención al acuerdo INE/CG478/2017.<sup>5</sup> El citado calendario estableció que a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones de la ciudadanía que tenga derecho a ser registrada con la figura de candidatura independiente.

Además, a través del acuerdo conducente se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.

**V. Respuesta a consulta.** El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> emitió el acuerdo CF/010/2017 por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativo al incremento del porcentaje del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, en el estado de Guanajuato por parte de la militancia.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Mismo que fue notificado a este organismo el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

<sup>5</sup> El veinticuatro de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes. Mismo que fue notificado a este organismo el veinticinco de octubre, a través de la circular INE/UTVOPL/515/2017.

<sup>6</sup> En adelante Instituto Nacional.



**VI. Cálculo de límites al financiamiento privado.** El nueve de enero de dos mil dieciocho<sup>7</sup> por oficio DEOEPyPP/141/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado "Límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el 2018".

**VII. Acuerdo INE/CG21/2018.** El diez de enero el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG21/2018 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes. Dicha determinación fue notificada a este organismo público local a través de la circular INE/UTVOPL/023/2018.

En el acuerdo INE/CG21/2018 se estableció que los organismos públicos locales que a la fecha de la emisión del mismo no se hubieren pronunciado respecto a los límites de las aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, debían ajustarse a lo previsto en dicha determinación y considerar los topes de gastos de campaña que correspondieran al cargo a contender, así como el financiamiento público de la entidad.

**VIII. Financiamiento público.** El dieciséis de enero se aprobó el acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018.

**IX. Consulta del Instituto.** El veintidós de enero, a través del oficio SE/488/18 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al Instituto Nacional vinculada con el criterio que se debía seguir respecto a los límites del financiamiento privado, con motivo de la aprobación del acuerdo INE/CG21/2018.

**X. Respuesta a consulta.** El ocho de febrero, por oficio INE/UTF/DA/15355/2018, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional envió a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, la "Respuesta a oficio INE/STCVOP/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado".

**X. Oficio.** El diecinueve de febrero, mediante oficio DEOEPyPP/504/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó que derivado de la respuesta emitida por el Instituto Nacional resultó innecesario realizar ajustes al proyecto remitido mediante el diverso DEOEPyPP/141/2018, señalado en el antecedente VI de esta determinación.

**XI. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente.** El veinticuatro de febrero a través de oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo, para los para los efectos conducentes.

**XII. Convocatoria del Consejo General.** El veinticuatro de febrero de este año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/191/18, signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

#### CONSIDERANDO:

**Único. Estudio de fondo.**

##### *I. Disposiciones generales*

---

<sup>7</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil dieciocho.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>9</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>10</sup> y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>11</sup> estipula que corresponde a los organismos públicos locales garantizar y reconocer los derechos, así como el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

4. De conformidad con el artículo 53, fracción II de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

5. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

6. En términos del artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

7. Los artículos 22, párrafo tercero y 93, así como sexto transitorio de la Ley Electoral señala que el proceso electoral inició el primero de septiembre de año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales deber tener verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

8. De las disposiciones anteriores se advierte que el Instituto es autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

## **II. Fuentes de financiamiento**

9. De conformidad con el artículo 41, base II, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Federal, la ley debe establecer el monto máximo que tienen las aportaciones de la militancia y simpatizantes, ordenar los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento a las disposiciones de la materia.

---

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>10</sup> En adelante Ley General.

<sup>11</sup> En adelante Ley de Partidos.

10. Los artículos 41, base II de la Constitución Federal, 50, párrafo 2 de la Ley de Partidos y 38 de la Ley Electoral reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, asimismo, precisan que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado; además que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades como entidades de interés público.

11. En términos del artículo 180 de la Ley Electoral el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes debe ser estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en la citada ley, según la modalidad de que se trate.

12. En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como cuentan con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

13. De acuerdo con los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos y 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar su financiamiento y sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

14. Los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 51 de la Ley de Partidos, así como 39 de la Ley Electoral establecen las reglas para determinar la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña, así como específicas.

15. Los artículos 35, fracción II y 41, Base III de la Constitución Federal señalan que es derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establece la ley, asimismo que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; además que las personas que contiendan por la vía independiente tienen derecho de acceso a las prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

16. De conformidad con los artículos 54 y 55, párrafo 1 de la Ley de Partidos, así como 42 de la Ley Electoral, no pueden realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano u organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la propia normatividad; como tampoco las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de la Ciudad de México, los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; los partidos políticos, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras; ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas; personas morales; cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; fuentes no identificadas; o las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

17. El artículo 44 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos, coaliciones y los candidaturas independientes no pueden autofinanciar sus actividades a través de: inversiones en el mercado bursátil; inversiones en moneda extranjera; inversiones en el extranjero; o créditos provenientes de la banca de desarrollo.

18. Por su parte, el artículo 198 de la Ley Electoral señala que para cada tipo de elección las candidaturas independientes recibirán para gastos de campaña, el financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro y que el monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y entregado una vez que se obtengan el registro correspondiente ante el órgano electoral competente.

19. El dieciséis de enero de la presente anualidad, el Consejo General emitió el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, candidaturas independientes durante el 2018, el cual estableció la distribución del recurso público en los términos siguientes:

Financiamiento Público para el ejercicio 2018				
Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	Gasto de campaña (proceso electoral)	3% actividades específicas	Total
Acción Nacional	\$25,967,823.00	\$7,790,347.00	\$811,103.99	\$34,569,273.99
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00	\$6,295,671.10	\$641,254.46	\$27,922,495.56
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63 <sup>12</sup>	\$1,810,043.30	\$131,524.02	\$7,973,174.95
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98	\$2,019,284.63	\$155,301.45	\$8,904,660.06
Morena	\$6,753,946.00	\$2,026,183.83	\$156,085.45	\$8,936,215.28
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Nueva Alianza	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Encuentro Social	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Del Trabajo	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Candidaturas Independientes Diputaciones	No aplica	\$453,216.59	No aplica	\$453,216.59 (prorrateado entre las candidaturas)
Candidaturas Independientes Municipales	No aplica	\$453,216.59	No aplica	\$453,216.59 (prorrateado entre las candidaturas)

#### A. Financiamiento privado para los partidos políticos

20. El artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal refiere que con las bases establecidas en dicho ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las constituciones locales, así como las leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia o simpatizantes.

<sup>12</sup> Con base en la deducción referida en el considerando 58 del citado acuerdo, en el cual se determinó reducir la cantidad de \$1,870.37 al Partido de la Revolución Democrática, así como \$875.02 al Partido Verde Ecologista de México de conformidad con lo previsto por el artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral.

21. En términos de los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral, los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público y que dicho financiamiento privado comprende las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

22. El artículo 56 de la Ley de Partidos establece que el financiamiento que no provenga del erario público tiene las modalidades siguientes: las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias, ordinarias, extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias, personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, asimismo que está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero, en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

23. Los artículos 56, párrafo 2 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral disponen que el financiamiento privado se debe ajustar a los límites anuales previstos en dichos preceptos.

24. En términos del artículo 43 de la Ley Electoral por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

25. Ahora bien, en el acuerdo INE/CG21/2018 emitido por el Instituto Nacional, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes; estableció que los organismos públicos locales que a la fecha de la emisión del mismo no se hubieren pronunciado respecto a los límites de las aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, debían ajustarse a lo previsto en dicha determinación y considerar los topes de gastos de campaña que correspondieran al cargo a contender, así como el financiamiento público de la entidad.

26. En atención a lo anterior, el veintidós de enero, a través del oficio SE/488/18 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al Instituto Nacional vinculada con el criterio que se debía seguir respecto a los límites del financiamiento privado, en la cual se tomó en consideración los acuerdos CF/010/2017 e INE/CG21/2018, emitidos por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, ambos del Instituto Nacional, así como los ordenamientos jurídicos aplicables.

27. Así, el ocho de febrero, por oficio INE/UTF/DA/15355/2018, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional envió a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, la "Respuesta a oficio INE/STCVOPL/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado", en la cual se estableció:

...

En ese tenor, y en atención a la consulta de mérito, se informa que ese Instituto deberá dar observancia a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativa al tema de financiamiento privado establece lo siguiente:

*Artículo 41. El financiamiento privado comprende:*

- I. Financiamiento por la militancia;*
- II. Financiamiento de simpatizantes;*
- III. Autofinanciamiento; y*
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: Para el caso de las aportaciones de militantes, el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.*

*Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.*

*Las aportaciones de simpatizantes tendrá como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior.*

(...)

Lo anterior, toda vez que el multicitado acuerdo, guarda relación y concordancia con la legislación local, ya que considera el procedimiento para la fijación de los límites de financiamiento privado, y solo convendría precisar que las aportaciones de militantes se determinan conforme al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2018 y las aportaciones de simpatizantes y candidatos se calcula conforme al tope de gastos de la elección de gobernador, por tal motivo son dos conceptos distintos.

Así también, es conveniente citar lo contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso H) de la CPEUM (sic), las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

Por lo anteriormente descrito me permito citar al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM (sic), las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

28. En esa virtud, en observancia al oficio INE/UTF/DA/15355/2018 y con base en el documento remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de este acuerdo, se realiza el cálculo correspondiente con base en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral.

#### **Aportaciones de militancia**

29. El artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral prevé que las aportaciones de la militancia, se debe ajustar el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

30. Por otra parte, el artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos establece como límite a las aportaciones de la militancia el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; no obstante, se toma en consideración lo establecido en el acuerdo CF/010/2017,<sup>13</sup> emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, en la cual estableció:

...de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende ese Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, es que esta Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia determine si existe alguna contravención de las leyes locales contra le (sic) misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contra las leyes generales, emitidas el 23 de mayo de 2014... Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

<sup>13</sup> Dicha determinación puede ser consultada en la página de internet: [http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/UTVOPL\\_CONSULTA\\_FISCALIZACION\\_GUANAJUATO\\_03\\_10\\_2017.pdf](http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/UTVOPL_CONSULTA_FISCALIZACION_GUANAJUATO_03_10_2017.pdf).

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, inicios H) de la CPEUM (sic), que se transcribe a continuación:

*"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*[...]*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;*

Los Congresos estatales con sus potestades legislativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

Por lo que, el porcentaje del 12% del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes, determinado en (sic) emitido por el Congreso de esa entidad federativa, no es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando la suma de financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el artículo 41, fracción II, de la CPEUM.

... (Énfasis original)

31. De lo anterior, se advierte que los congresos estatales en ejercicio de sus facultades legislativas pueden fijar los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de la militancia y simpatizantes, por lo que se infiere que el 99% establecido en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral no contraviene lo previsto en la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

32. Así, el financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto se integra con el relativo para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público, es decir, que dentro del mismo no se considera un apartado para precampañas, por lo que el monto a considerar por dicho concepto equivale a \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.);<sup>14</sup> así, al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, se obtiene el resultado siguiente:

---

<sup>14</sup> Cfr. Similar criterio al indicado se adoptó en el acuerdo del Consejo General por el que se determinó los límites al financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante el ejercicio 2015. Dicha determinación puede ser consultada en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Abr\\_2015\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Abr_2015_2.pdf).

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	% previsto en el artículo 41, párrafo tercero de la LEEQ.	Limite total por concepto de aportaciones de la militancia
Acción Nacional	\$25,967,823.00	99%	\$25,708,144.77
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00		\$20,775,714.30
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63		\$5,971,291.55
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98		\$6,662,773.24
Morena	\$6,753,946.00		\$6,686,406.54
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Nueva Alianza	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Encuentro Social	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Del Trabajo	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74

#### ***Aportaciones de candidaturas y simpatizantes***

33. El artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral refiere como límite para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante el proceso electoral, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

34. Cabe señalar que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 6/2017 mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales.<sup>15</sup>

35. Así, de conformidad con lo establecido en considerando cuarto del acuerdo del Consejo General mediante el cual se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de catorce de enero de dos mil quince, el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, correspondió a \$53,064,634.34 (cincuenta y tres millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.); por lo tanto, la operación para determinar el tope de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante el ejercicio dos mil dieciocho, se desarrolla de la manera siguiente:

<sup>15</sup> La citada jurisprudencia establece: Aportaciones de simpatizantes a partidos políticos. Es inconstitucional limitarlas a los procesos electorales. De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.



Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo cuarto de la LEEQ	Límite de aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante 2018
\$53,064,634.34	10%	\$5,306,463.43

36. Por tanto, el topo de las aportaciones de candidaturas y simpatizantes en su conjunto durante el proceso electoral 2017-2018, es de \$5,306,463.43 (cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.); en todo caso deben respetar los topes de gastos de campaña aprobados por este Consejo General el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, observando que el financiamiento público prevalezca sobre el de origen privado.

#### **Aportaciones individuales de simpatizantes**

37. El párrafo quinto del artículo 41 de la Ley Electoral establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del topo de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, el cual se establece conforme a lo siguiente:

Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo quinto de la LEEQ	Límite individual de aportaciones de simpatizantes durante 2018
\$53,064,634.34	0.5%	\$265,323.17

38. En tal sentido, el límite a las aportaciones individuales de simpatizantes anual es de \$265,323.17 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 17/100 M.N.).

#### **Autofinanciamiento**

39. En términos del párrafo sexto del artículo 41 del citado ordenamiento, el autofinanciamiento no puede exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año; de lo que se advierte lo siguiente:

Partidos Políticos	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias	% establecido en el artículo 41, párrafo sexto de la LEEQ	Límite de autofinanciamiento durante 2018
Acción Nacional	\$25,967,823.00	99%	\$25,708,144.77
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00		\$20,775,714.30
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63		\$5,971,291.55
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98		\$6,662,773.24
Morena	\$6,753,946.00		\$6,686,406.54
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Nueva Alianza	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Encuentro Social	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Del Trabajo	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96		\$1,495,614.74

40. Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal, así como 50 numeral 2, de la Ley de Partidos, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, en todas sus modalidades (Financiamiento por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos), en ningún caso puede ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

#### **B. Financiamiento privado para candidaturas independientes**

41. En términos del artículo 199 de la Ley Electoral para el sostenimiento de sus campañas políticas las candidaturas independientes pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deben provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; además, dicho precepto dispone que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

42. Lo anterior es así pues además de encontrarse establecido legalmente, ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los partidos políticos y las candidaturas independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos,<sup>16</sup> sin embargo, la obtención de su financiamiento debe cumplir en todo momento con la Ley General, el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional, la Ley Electoral y la demás normatividad aplicable.

43. Sirve de sustento a lo anterior el criterio sostenido en el expediente SM-JDC-429/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

44. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para los efectos legales conducentes.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 y 116 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Partidos; 38, 41, 42, 43, 44, 52, 57, 61 fracciones XIII, XXIX y XXXV, así como 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el órgano de dirección superior expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, durante el dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, candidaturas, simpatizantes y autofinanciamiento es el determinado en el considerando único de esta determinación.

**TERCERO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en el dos mil dieciocho, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas de este año.

<sup>16</sup> Tesis XXI/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro indica: Candidaturas independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

**CUARTO.** Remítase copia de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Remítase copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se notifique a las personas aspirantes a candidaturas independientes y que cumplan con los requisitos para ser registrados bajo dicha figura.

**SEXTO.** Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 CON BASE EN LOS FORMATOS Y FICHAS TÉCNICAS DE LOS MISMOS.

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.<sup>3</sup>

El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG111/2018,<sup>4</sup> por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados,<sup>5</sup> modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento.<sup>6</sup>

**II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete<sup>7</sup> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>8</sup> la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

**III. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>9</sup> realizó la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

**IV. Modelo de cancel electoral.** El primero de septiembre, mediante oficio INE/DEOE/802/2017,<sup>10</sup> la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó la viabilidad administrativa para que este Instituto se incorporara en la fabricación y producción del modelo de cancel electoral con las características técnicas que utiliza el Instituto Nacional, en atención a la consulta realizada por este organismo público local a través del oficio P/566/2017. Además, por oficio INE/VE/0924/17, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva remitió en medio magnético las especificaciones técnicas del citado modelo para los efectos conducentes.

**V. Remisión de proyectos.** El trece de septiembre, mediante oficio DEOE/136/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los "Modelos de Documentación y Material Electoral", así como las "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales" en atención al artículo 160, incisos a) y c) del Reglamento vigente en esa fecha.<sup>11</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así el citado ordenamiento, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> El acuerdo INE/CG565/2017 fue impugnado por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, mismos que se radicaron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017.

<sup>4</sup> El referido acuerdo se notificó a este organismo público el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho a través de la circular INE/UTVOPL/166/2018.

<sup>5</sup> La citada sentencia fue emitida el catorce de febrero del año en curso.

<sup>6</sup> En los puntos de acuerdo segundo y tercero de dicha determinación se instruyó a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que, a la brevedad, realicen un análisis integral de las implicaciones de la determinación asumida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en ese acuerdo; así como para que en su caso, la Secretaría Ejecutiva lo informe a las comisiones del Consejo General de dicho Instituto Nacional.

<sup>7</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante Instituto.

<sup>10</sup> El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través de la circular INE/UTVOPL/4496/17, signado por el Dirección de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

<sup>11</sup> El citado oficio se remitió a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

**VI. Acuerdo INE/CG450/2017.** El cinco de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo por el que se aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2017-2018.<sup>12</sup>

**VII. Acuerdo INE/CCOE001/2017.** El cinco de octubre la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CCOE001/2017 por el que se aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

**VIII. Cronograma.** El dieciséis de octubre, mediante oficio INE/DEOE/0979/2017<sup>13</sup> la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional remitió el cronograma de revisión de los modelos de documentos y materiales electorales.<sup>14</sup>

**IX. Ampliación de plazos.** El veintisiete de octubre, mediante circular INE/UTVOPL/520/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional remitió el oficio INE/DEOE/1043/2017 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional por el que se informó la ampliación de los plazos para la entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral 2017-2018.<sup>15</sup>

**X. Remisión proyectos sobre modelos de documentación y material electoral.** El nueve de noviembre mediante oficios DEOE/224/17 y DEOE/225/17, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional los "Modelos de Documentación y Materiales Electorales", así como las "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales".

**XI. Logotipo institucional.** El dieciocho de noviembre, se recibió el oficio INE/DEOE/1190/2017<sup>16</sup> atinente a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional vinculada con la remisión del logotipo institucional para ser incluido en la documentación y material electoral que se utilizará de manera conjunta por el Instituto Nacional y en el proceso electoral 2017-2018. Lo anterior se cumplimentó a través de los oficios SE/2362/17 y SE/2363/17.

**XII. Modelo de cancel electoral.** El primero de septiembre, mediante oficio INE/DEOE/802/2017,<sup>17</sup> la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó la viabilidad administrativa para que este Instituto se incorporara en la fabricación y producción del modelo de cancel electoral con las características técnicas que utiliza el Instituto Nacional, en atención a la consulta realizada por este organismo público local a través del oficio P/566/2017. Además, por oficio INE/VE/0924/17, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva remitió en medio magnético las especificaciones técnicas del citado modelo para los efectos conducentes.

<sup>12</sup> En el considerando 33 de dicha determinación se advierte: "El artículo 152 del ...[Reglamento de Elecciones]..., dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los ...[organismos públicos locales]... deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular".

<sup>13</sup> El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través del similar INE/VE/0887/17, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

<sup>14</sup> El cronograma estableció que este Instituto debía remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los modelos correspondientes para la primera y segunda revisión, el ocho de noviembre y primero de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

<sup>15</sup> El cronograma estableció que la remisión correspondiente debía realizarse el diez de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

<sup>16</sup> El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través de la circular INE/UTVOPL/624/2017, signado por la Dirección de Vinculación, Coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

<sup>17</sup> El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través de la circular INE/UTVOPL/4496/17, signado por el Dirección de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

**XIII. Remisión del modelo de cancel electoral.** El veinticuatro de diciembre, a través del oficio SE/2646/17, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, las especificaciones técnicas del modelo de cancel electoral, para los efectos conducentes.<sup>18</sup>

**XIV. Primeras observaciones.** El veintinueve de noviembre y primero de diciembre se recibieron los oficios INE/VE/1132/17 e INE/VE/1134/17 de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, por los cuales se remitieron las observaciones de la primera fase de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral 2017-2018.

**XV. Informe.** El primero de diciembre, a través del oficio SE/2466/17, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el Primer informe que presentó el Instituto sobre las acciones realizadas en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento, relativo a los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales y sus especificaciones técnicas que se utilizarán en las elecciones locales de 2017-2018.

**XVI. Remisión de proyectos sobre modelos de documentación y material electoral.** El nueve de diciembre, a través del oficio DEOE/330/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los "Modelos de Documentación Electoral" y "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales" en los cuales se incluyeron las observaciones derivadas de primera fase de revisión y se consideró lo determinado en el acuerdo INE/CCOE001/2017.

**XVII. Validación de primer informe.** El quince de diciembre, por medio del oficio INE/DEOE/1429/2017,<sup>19</sup> la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional informó respecto a la validez de las especificaciones técnicas de los materiales electorales presentadas de conformidad con el Reglamento y su anexo correspondiente, y se refirió que este organismo público local podía aprobarlos y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar la producción correspondiente.<sup>20</sup>

**XVIII. Inclusión de listas de representación proporcional de candidaturas independientes en boletas.** El diecinueve de diciembre, por oficio DEOE/423/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó a la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional la inclusión de listas de representación proporcional de candidaturas independientes en los modelos de boletas electorales, para la autorización respectiva.

**XIX. Resultados de revisión.** El veintitrés de diciembre, se recibió el oficio INE/UTVOPL/7367/2017, vinculado con el similar INE/DEOE/1477/2017, por medio del cual se informaron los resultados obtenidos de la segunda revisión de los formatos de documentación y material electoral.

**XX. Respuesta a resultados.** El veintiocho de diciembre, por oficio DEOE/494/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió los "Modelos de Documentación Electoral" y "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales" con las adecuaciones pertinentes en atención a las observaciones de la segunda fase de revisión.

**XXI. Segundas observaciones.** El quince de enero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico se recibió el oficio INE/UTVOPL/6990/2017, por el cual se remitió el diverso INE/DEOE/1324/2017, en el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó a este organismo público local las observaciones derivadas de la revisión de la documentación y materiales electorales del Instituto.

<sup>18</sup> Las especificaciones correspondientes se remitieron a la Secretaría Ejecutiva por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a través del oficio DEOE/240/2017.

<sup>19</sup> El mismo se recibió de manera adjunta al oficio INE/VE/080/17, signado por la Vocal Ejecutiva de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional.

<sup>20</sup> En dicha determinación también se estableció que una vez definidos los proveedores, así como las cantidades a producir y los calendarios de producción, se debe notificar al Instituto Nacional.

Además, en la misma fecha se recibió el oficio INE/UTVOPL/7113/2017 vinculado con el similar INE/DEOE/1429/2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional validó las especificaciones técnicas de los materiales electorales presentadas de conformidad con el Reglamento y su anexo correspondiente, y se refirió que este organismo público local podía aprobar y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar la producción correspondiente.

**XXII. Validación.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/0068/2018 e INE/DEOE/0076/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional validó el primer informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales, así como elaboración de las especificaciones técnicas correspondientes al proceso electoral local 2017-2018; asimismo, se comunicó que una vez atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas se encontró en condiciones de validar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y el anexo correspondiente; además, solicitó que una vez definidos los proveedores se debía notificar al Instituto Nacional para determinar las fechas en que se llevarán a cabo las supervisiones en la producción de la documentación electoral.<sup>21</sup>

**XXIII. Solicitud de informe.** El tres de febrero del año en curso, a través del oficio INE/UTVOPL/100/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional solicitó al Instituto información respecto a la producción de documentación y materiales electorales.<sup>22</sup>

**XXIV. Sesión de la Comisión.** El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto se presentaron para conocimiento de quienes integran dicho colegiado, los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**XXV. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente.** El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través de oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

**XXVI. Convocatoria del Consejo General.** El veinticuatro de febrero de la presente anualidad se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/191/18, signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

**Único. Estudio de fondo.**

### *I. Disposiciones generales.*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>23</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>24</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>25</sup> y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>21</sup> Los citados documentos se recibieron a través de los oficios INE/UTVOPL/0461/2018 e INE/UTVOPL/0462/2018.

<sup>22</sup> A saber: el monto erogado por material electoral y la empresa contratada, en el último proceso electoral entre los años 2014 y 2017; así como el monto de presupuesto 2018, previsto para gasto por concepto de material electoral y nombre de las empresas por contratar o contratadas.

<sup>23</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>24</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>25</sup> En adelante Ley General.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas las elecciones están a cargo de organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercen, entre otras funciones vinculadas con la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene competencia para que en los procesos federales y locales, establezca reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y producción de materiales electorales.

4. El artículo 104, incisos a) y g) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

5. Los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral señala que el proceso electoral inicia el primero de septiembre de año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales deben tener verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo e integrantes del poder legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

7. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, así como candidaturas comunes e independientes.

8. En términos del artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

9. De conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley Electoral la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene competencia para proveer lo necesario en la impresión y distribución de la documentación y material validado por el Instituto Nacional.

10. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; y c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

11. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

12. De las disposiciones anteriores se advierte que esta autoridad electoral, a través del órgano de dirección superior del Instituto, tiene facultades para imprimir la documentación y material electoral en términos de los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable; además, que dicha actividad debe realizarse en la etapa de preparación de la elección.



## **II. Disposiciones en materia de documentación y material electoral**

13. El artículo 216 de la Ley General dispone que ese ordenamiento y las leyes locales deben determinar las características de la documentación y materiales electorales, entre los cuales se debe prever que: a) se elaboren con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción; b) en el caso de boletas electorales, se utilicen los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto Nacional; c) la destrucción se realice a través de métodos que protejan el medio ambiente y d) que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales debe considerarse como un asunto de seguridad nacional.

14. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento prevé que dicho capítulo relativo a la "Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, así como materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios; asimismo que es de observancia general para el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

15. El artículo 150 del citado reglamento establece que la documentación electoral, se divide en dos grupos, a saber: a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes<sup>26</sup> y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.<sup>27</sup>

16. El artículo 152 del referido ordenamiento establece que en caso de casilla única, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben compartir los documentos electorales siguientes: cartel de identificación de casilla; aviso de localización de casilla; aviso de centros de recepción y traslado; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa para la lista nominal de electores y el tarjetón vehicular.

<sup>26</sup> Entre dichos documentos se prevén los siguientes: Boleta electoral (por tipo de elección); acta de la jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local); acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local); acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital; acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal entregadas a las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital; plantilla braille (por tipo de elección); instructivo braille; cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional); guía de apoyo para la clasificación de los votos; cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria); cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial; cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local); cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; cartel de resultados de cómputo en el distrito; cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa; constancia individual de recuento (por tipo de elección); cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales; cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

<sup>27</sup> Entre dicha documentación se considera la siguiente: documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes: acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales; bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección); bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección); bolsa para votos válidos (por tipo de elección); bolsa para votos nulos (por tipo de elección); bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección); bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección); bolsa para lista nominal de electores; bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; cartel de identificación de casilla; cartel de identificación para casilla especial, en su caso; aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo; aviso de localización de casilla; recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla; recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial; recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital; constancia de mayoría y validez de la elección; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

17. El artículo 153 del Reglamento prevé que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deben contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del citado Reglamento y deben ser, entre otros, los siguientes: a) cancel electoral portátil; b) urnas; c) caja paquete electoral; d) marcadora de credenciales; e) mampara especial; f) líquido indeleble; g) marcadores de boletas y h) base porta urnas.

18. En términos del artículo 155 del referido ordenamiento en el caso de casilla única, el Instituto y los organismos públicos locales deben compartir los materiales siguientes: a) marcadora de credenciales; b) mampara especial; c) líquido indeleble y d) marcadores de boletas.

19. El Reglamento establece en su artículo 156 que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos debe llevar a cabo el procedimiento siguiente:<sup>28</sup>

a) En materia de documentación electoral, se debe estar a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el propio Reglamento y su anexo respectivo.

b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionariado de casilla, elegida a través de una muestra, como a las personas que fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se deben realizar a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral.

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas.<sup>29</sup>

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.

g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño debe prever el tamaño adecuado para su traslado por el funcionariado de casilla el día de la jornada electoral; asimismo, asegurar que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio.

h) La documentación y materiales electorales de los organismos públicos locales debe seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del referido Reglamento.

i) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión debe someter el proyecto a consideración del Consejo General del organismo público local, para su aprobación.

20. El artículo 157 del Reglamento refiere que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los organismos públicos locales se deben abstener de utilizar los colores que emplee el Instituto

<sup>28</sup> Dicho procedimiento fue innecesario en razón de la emisión del acuerdo INE/CCOE001/2017, por el cual la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó el diseño de formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral, así como los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

<sup>29</sup> Solo se deben incorporar a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes: I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo; II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización; III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción y IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

Nacional en las elecciones federales,<sup>30</sup> así como evitar el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

21. El artículo 160 del citado Reglamento menciona que además de las reglas establecidas en los artículos 156 y 157 de dicho ordenamiento, los organismos públicos locales deben observar lo siguiente:

a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 del propio reglamento, los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos, lo anterior se cumplimentó mediante el oficio DEOE/136/2017; además, en atención a la emisión del acuerdo INE/CCOE001/2017, se remitieron los oficios DEOE/224/17 y DEOE/225/17 a través de los cuales se enviaron los modelos de documentación y materiales electorales, así como las fichas técnicas de documentación y material electoral.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, pueden contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el propio reglamento. Mediante oficio DEOE/423/2017, se solicitó la inclusión de listas de representación proporcional de candidaturas independientes en la boleta electoral de Ayuntamiento; además, se adicionaron elementos como el escudo del estado de Querétaro y una cintilla amarilla en el acta del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe revisar y validar los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, presentadas por el organismo público local, y debe emitir sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción. Por oficio INE/VE/1132/17 la vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las observaciones de la primera fase de revisión de los diseños y especificaciones técnicas.

d) Si la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional realiza observaciones a la documentación y material electoral del organismo público local, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes. A través del oficio DEOE/330/2017, el Instituto atendió las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional notificadas por oficio INE/VE/1132/17.

e) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano superior de dirección del organismo público local, debe aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

f) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a más tardar quince días después de la aprobación referida en el párrafo anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.

g) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe presentar a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los organismos públicos locales.

h) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las

<sup>30</sup> Dichos colores se encuentran previstos en el anexo 4.1. del Reglamento.

acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas; lo anterior se cumplimentó a través del oficio SE/2466/17 a través del cual se remitió el Primer informe que presenta el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre las acciones realizadas en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento, relativo a los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales y sus especificaciones técnicas que se utilizarán en las elecciones locales de 2017-2018.

i) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales.

j) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales.

k) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe revisar los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los organismos públicos locales, validarlos.

l) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe presentar a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los organismos públicos locales.

m) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación.

n) En todo momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, debe atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los organismos públicos locales.

22. El artículo 161 del Reglamento dispone que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

23. El artículo 162 del señalado ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe llevar a cabo dos supervisiones a los organismos públicos locales respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales; asimismo que la primera verificación debe realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se debe examinar, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que deben ser verificadas y validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional y el organismo público local a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se debe hacer cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe informar previamente a los organismos públicos locales las fechas de las verificaciones.

24. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deben contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el anexo 4.1 del citado Reglamento, para evitar su falsificación; asimismo, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se debe realizar la

verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del ordenamiento referido. Además que en elecciones concurrentes, el Instituto Nacional debe suministrar el líquido indeleble en las casillas únicas.

25. El artículo 164 del Reglamento menciona que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben seguir los procedimientos que se precisan en el anexo 4.1 del propio Reglamento.

26. El artículo 165 del citado ordenamiento prevé que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deben establecer acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización; y que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se pueden seguir las acciones precisadas en el anexo 4.1 del referido ordenamiento; además, que posterior a las elecciones, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble.

27. El anexo 4.1. del Reglamento prevé el contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

28. Por su parte, el artículo 108 de la Ley Electoral señala que para la emisión del voto se debe imprimir boletas electorales foliadas para cada elección, las que se deben hacer conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en los lineamientos que emita al respecto y deben contener:

- a) Distrito o Municipio y fecha de la elección.
  - b) Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas.
  - c) Cargo para el que se postule a las candidaturas.
  - d) Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro ante el Instituto y en el caso de candidaturas independientes en el orden de su registro ante el órgano que corresponda; en el caso de diputaciones, la fotografía de la candidatura o de quien encabeza la fórmula de mayoría,<sup>31</sup> en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso.
- En ningún caso pueden aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- e) En el caso de la elección de diputaciones por mayoría relativa, un solo espacio por cada candidatura independiente o partido político que contenga la fórmula de candidaturas propietaria y suplente, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista sólo de cada partido político o coalición que postule de sus candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

<sup>31</sup> Lo anterior, es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia LI/2015, cuyo rubro y texto indican: BOLETA ELECTORAL. ES VÁLIDO INCLUIR LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, párrafo primero, fracción I, 41, párrafos primero y segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 30, párrafo 2, 98, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a) y g); 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 116, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como del principio de máxima publicidad rector de la materia electoral, se concluye que es válido incluir en las boletas que se utilizarán en la jornada electoral las fotografías de quienes contienden en la elección, pues constituye un elemento que contribuye a potenciar el derecho humano al voto activo, al favorecer la emisión de un sufragio más informado y libre, que no pone en riesgo los principios rectores de la materia electoral. Lo anterior, porque con ello se exterioriza de modo claro y exhaustivo la imagen y persona de los candidatos a ocupar cargos de elección popular, lo cual posibilita su identificación de manera más rápida y precisa; máxime si se toma en consideración que los candidatos independientes, a diferencia de los partidos políticos, carecen de emblemas arraigados en la ciudadanía que los identifiquen. Dicha tesis puede ser consultada en la página de internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LI/2015&tpoBusqueda=S&sVWord=fotograf%C3%ada>.

f) En el caso de la elección de los ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político y candidaturas independientes, que contenga la fórmula, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista que cada planilla de candidaturas independientes, partido político o coalición postule de sus candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

g) Las firmas impresas de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva.

h) En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente.

i) Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones.

j) Las boletas electorales deben elaborarse utilizando papel seguridad que permita ser reciclado y mecanismos de seguridad impresos.

La cantidad de boletas electorales se debe determinar tomando como base el número de personas inscritas en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional para el proceso electoral correspondiente, más las adicionales que apruebe el Consejo General.

29. En términos del artículo 109 de la Ley Electoral en caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, las boletas no se modificarán si estas ya estuvieran impresas.<sup>32</sup>

30. De conformidad con el artículo 110, párrafo primero de la Ley Electoral las boletas electorales deben estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, asimismo, establece las medidas de control que se deben adoptar en la recepción de las citadas boletas.

31. El artículo 112 de la Ley Electoral establece que las urnas, mamparas y demás material electoral debe elaborarse con las medidas de transparencia que garanticen la secrecía y libertad del sufragio en los términos de los acuerdos que emita el Instituto Nacional.

32. Por su parte, el Instituto Nacional en el acuerdo INE/CCOE001/2017 estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional diseñó formatos únicos de documentación y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales, a fin de que se distribuyeran en los organismos públicos locales con elecciones en dos mil dieciocho con lo que resultaría un procedimiento expedito. Además, dispuso que los formatos únicos contienen las especificaciones previstas en el anexo 4.1 del Reglamento, los cuales no pueden ser modificados por los organismos públicos locales, sino solamente debían agregarse los elementos siguientes:<sup>33</sup> emblema del Instituto y fundamentación legal de acuerdo a la legislación local; así como espacios para partidos políticos locales, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones, en su caso.

33. Dicha determinación también dispuso que las especificaciones únicas prevén las características técnicas establecidas en el anexo 4.1 del Reglamento, las cuales deben ser utilizadas por los organismos públicos locales en sus elecciones, para realizar los trámites de licitación y adjudicación de los documentos y materiales electorales a las empresas fabricantes para la producción de los mismos, a las cuales solo deben agregarse las cantidades que se requieran y su criterio de clasificación y empaque, así como el logotipo del Instituto, asimismo, las especificaciones técnicas permiten asegurar que los materiales producidos sea funcionales en la jornada electoral, resistentes y reutilizables.

<sup>32</sup> Dicho precepto también establece que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones que hubieren postulado la candidatura cancelada, o bien, para la candidatura sustituta. Tratándose de candidaturas independientes canceladas o sustituidas, los votos no contarán a favor de nadie, en caso de cancelación; y lo harán a favor de la candidatura sustituta, en caso de reemplazo.

<sup>33</sup> Cfr. Párrafos 22 y 23 del acuerdo INE/CCOE001/2017, consultable en la página de internet siguiente: [https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init\\_search.ife](https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife)

34. Asimismo, en el acuerdo INE/CCOE001/2017 refirió que los diseños de documentación y materiales electorales pueden contener elementos adicionales que mandatan las legislaciones estatales de los organismos públicos locales siempre y cuando no se contrapongan con lo previsto en el Reglamento, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional.

35. De las disposiciones anteriores se advierte el procedimiento que se debe seguir para la producción e impresión de documentación y material electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en el Reglamento, así como su anexo 4.1 y el acuerdo INE/CCOE001/2017, ambos emitidos por el Instituto Nacional; así como con base en la Ley Electoral, en aquellos supuestos que no se contrapongan con lo establecido en los ordenamientos emitidos por la autoridad nacional.

### **III. Aprobación de la producción e impresión de la documentación y material electoral**

36. Como se advierte del apartado de antecedentes de esta determinación, el Instituto llevó a cabo el procedimiento conducente para la aprobación y validación por parte del órgano competente del Instituto Nacional, de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, los cuales se acompañan como anexo al presente acuerdo, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos que en derecho correspondan.

37. Así, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante los oficios INE/DEOE/0068/2018 e INE/DEOE/0076/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó que una vez atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas se encontró en condiciones de validar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y el anexo correspondiente.

38. En tal sentido, la documentación y material electoral materia de esta determinación es acorde con los formatos únicos de boleta y documentación aprobado por el Instituto Nacional en el acuerdo INE/CCOE001/2017, así como con el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento.

39. Lo anterior, porque en los mismos se prevén las características y especificaciones necesarias señaladas por la normatividad aplicable, entre otras: logotipo del Instituto; fundamentos legales acorde a la legislación del estado de Querétaro; el espacio correspondiente a los partidos políticos locales<sup>34</sup> y coaliciones,<sup>35</sup> así como en su caso, para candidaturas independientes y candidaturas comunes. Además, se prevén medidas de seguridad en la impresión de boletas electorales y actas de casilla para evitar su falsificación.

40. Por su parte, de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso b) del Reglamento, así como el considerando 27 del acuerdo INE/CCOE001/2017, como elementos adicionales a los previstos por el anexo 4.1 del Reglamento, la documentación y material electoral del Instituto establece la inclusión de las listas de representación proporcional de candidaturas independientes en la parte reversa de la boleta electoral para la elección de ayuntamientos, de conformidad con los artículos 134 y 197 de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 4/2016 con el rubro: "Candidaturas independientes. Las relacionadas con la integración de ayuntamientos tienen derecho a que se les asignen regidurías por el principio de representación proporcional".

41. En atención a lo anterior, con base en el contenido y especificaciones técnicas que han quedado precisados se aprueba la producción e impresión de la documentación y material electoral, autorizada por el Instituto Nacional, así

<sup>34</sup> El veinticinco de abril y dos de mayo, ambos de dos mil diecisiete el Consejo General emitió las resoluciones correspondientes en las cuales se otorgó el registro como partidos políticos locales a Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente. Dichas determinaciones pueden ser consultadas en las páginas de internet siguientes: [http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_10\\_May\\_2017\\_6.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_10_May_2017_6.pdf) y [http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_03\\_May\\_2017\\_3.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf).

<sup>35</sup> El ocho de febrero el Consejo General emitió las resoluciones por las que se determinó la procedencia de las solicitudes de registro del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia" y "Por un Querétaro Seguro", integradas por los partidos políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente. Dichas determinaciones pueden ser consultadas en las páginas de internet siguientes: [http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_08\\_Feb\\_2018\\_3.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_08_Feb_2018_3.pdf) y [http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_08\\_Feb\\_2018\\_4.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_08_Feb_2018_4.pdf).

como aquella que de manera posterior sea autorizada por la autoridad electoral nacional en términos del procedimiento previsto por el Reglamento.

42. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos del Instituto, verifiquen que la empresa a la cual sea adjudicada la impresión y producción de documentación y material electoral para el proceso electoral 2017-2018 cuente con la infraestructura técnica, humana y económica, así como la experiencia necesaria para la producción oportuna.

43. Además, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, supervise la impresión de la documentación y producción del material electoral, así como para que se emitan los reportes e informes correspondientes de conformidad con el Reglamento y para que en atención al acuerdo INE/CCOE001/2017 remita al Instituto Nacional un archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y material electoral, que se produzca para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

44. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realice las modificaciones o adiciones a la documentación o materiales electorales que sean requeridas por el Instituto Nacional, en atención a los puntos segundo y tercero del acuerdo INE/CG111/2018, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento e informe a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 4 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 99, párrafo 1, y 104, incisos a) y g) de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones II y XXIX, 108, 109, 110 y 112 de la Ley Electoral; 149, 150, 152, 153, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163 y 164 del Reglamento, el anexo 4.1 de ese ordenamiento, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, así como el Reglamento de Elecciones y el anexo 4.1 del citado ordenamiento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior, y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación e informe a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto:

- a) Entregue a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a más tardar quince días después de la aprobación de esta determinación, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.
- b) En conjunto con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos de este Instituto, realicen los trámites conducentes para la adjudicación de la impresión y producción de documentación y material electoral para el proceso electoral 2017-2018.



- c) Supervise la impresión de la documentación y producción del material electoral, así como para que se emitan los reportes e informes correspondientes de conformidad con el Manual de control de calidad de uso interno, que para tal efecto realice la referida Dirección en términos del Reglamento de Elecciones.
- d) Remita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral un archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y material electoral, que se produzca para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- e) Remita el reporte correspondiente del avance de la producción de los documentos y materiales electorales a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, mismo que debe emitirse de acuerdo al calendario y plan integral de coordinación de los procesos electorales locales.
- f) Remita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad implementadas en las boletas electorales y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación.
- g) Realice las modificaciones o adiciones a la documentación o materiales electorales que sean requeridas por el Instituto Nacional Electoral, informando de lo anterior a este Consejo General en la sesión que corresponda.
- h) Dé cumplimiento a los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones, así como en los anexos respectivos, vinculados con la producción e impresión de material y documentación electoral, así como conservación o desincorporación de material electoral.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----  
Va en veintidós fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de marzo de dos mil dieciocho.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO 02/2018 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante el cual se emiten los lineamientos para conceder las licencias para ausentarse al personal del Tribunal.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 34, apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, está dotado de plena autonomía, es independiente de cualquier autoridad administrativa y tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares; además de ser el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 10 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, son atribuciones del Pleno emitir los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y conceder licencias al personal del Tribunal en términos de las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Son personal del Tribunal quienes tienen una relación laboral con éste; así como los que se describen en el artículo 33 de la referida ley orgánica, como son Magistrados, Jueces Administrativos, Secretario de Acuerdos de Sección, Secretarios de Acuerdos de Juzgados Administrativos, Secretarios Proyectistas, Actuarios, Oficiales judiciales, Mecanógrafos, Titular del Órgano Interno de Control, Oficial Mayor, Coordinador de la Defensoría de Oficio, Defensores de Oficio; los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado y el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establece su presupuesto.

**CUARTO.** El artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa dispone que la Oficialía Mayor del Tribunal es la encargada de dirigir y coordinar las acciones necesarias para proporcionar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que el Tribunal requiera para el desempeño de sus funciones.

**QUINTO.** Este Órgano Colegiado tiene interés en que la función que le ha sido confiada por las normas constitucionales y legales se desarrolle en cumplimiento a las máximas que dirigen su actuar, por lo que es necesario regular el sistema de otorgamiento de licencias para ausentarse, al personal de la institución, ya que la asistencia del personal es un aspecto esencial en la prestación del servicio público y por lo que el otorgamiento de las licencias correspondientes debe regularse a fin de que se expidan observando la normatividad aplicable y no afecte de modo alguno al funcionamiento ordinario del Tribunal y con el objetivo de dar continuidad a las actuaciones jurisdiccionales.

En consecuencia, para el buen funcionamiento del Tribunal los Magistrados Propietarios integrantes de éste Órgano Colegiado, por unanimidad aprueban el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Corresponde al Pleno otorgar las licencias para ausentarse de sus labores a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se delega a favor de la Oficial Mayor del Tribunal, la facultad de conceder licencias para ausentarse de sus labores, a los servidores públicos del Tribunal, con excepción de Magistrados y Jueces administrativos. Sin perjuicio de que este Pleno ejercite dicha facultad en cualquier momento

La facultad delegada a la Oficial Mayor la ejercerá bajo su absoluta responsabilidad de conformidad con la normatividad aplicable y deberá informar al Pleno del Tribunal del ejercicio de dicha facultad.

**TERCERO.** Tratándose de Magistrados y Jueces, para ausentarse por tres o más días, consecutivos o no, en un período de un mes deberán obtener previamente, licencia del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Las ausencias menores de tres días deberán avisarse por escrito y con anticipación al Presidente del Tribunal.

**CUARTO.** Las faltas de tres días o más, no justificadas tendrán como consecuencia el descuento correspondiente en el salario del servidor público, por cada día de ausencia; sin perjuicio de otras responsabilidades.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD Y FIRMARON DE CONFORMIDAD LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, DANDO FE DE LO ACTUADO LA LICENCIADA MA. ISABEL DOMÍNGUEZ VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS, DOY FE.

**Lic. José Landeros Arteaga**  
Magistrado Presidente  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**M. en D. Lorena Montes Hernández**  
Magistrada Propietaria  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Lic. Fabiola Mondragón Yáñez**  
Magistrada Propietaria  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Lic. Ma. Isabel Domínguez Vega**  
Secretaria de Acuerdos  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

LA SUSCRITA LICENCIADA MA. ISABEL DOMÍNGUEZ VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 33 FRACCIÓN III Y 44 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 02/2017, DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL REFERIDO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA SECRETARIA DE ACUERDOS Y SECRETARIA PROYECTISTA DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y SE ASIGNAN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, VIGENTE A PARTIR DE SU APROBACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 25 DE AGOSTO DE 2017. **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) QUE VA(N) EN **4 (CUATRO) FOJA(S) ÚTIL(ES)**, ES (SON) COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADA(S) Y COMPULSADA(S) CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO **01 (UNO) DE MARZO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)**.- CONSTE.



LICENCIADA MA. ISABEL DOMINGUEZ VEGA  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
PLENO DE LA  
SALA SUPERIOR

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo**, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## Considerando

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

A través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por su parte, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, con la cual se creó la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Atendiendo a lo anterior, el 18 de abril de 2017, se publicó en el mismo órgano de difusión, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que tuvo por objeto, entre otros, adecuar su contenido respecto a la creación y atribuciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, dando cumplimiento a lo que establecía la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Con el propósito de que el personal que integra la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, tenga certeza en su actuación, atendiendo al principio de legalidad que debe ser observado por todas las autoridades, es necesario contar con el Reglamento que regule sus funciones.

Por lo expuesto, expido el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las atribuciones que les corresponden a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es un órgano de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en materia de combate a la corrupción en las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción es el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, tendrá a su cargo la institución del Ministerio Público, por cuanto ve a la investigación de delitos en materia de combate a la corrupción, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, deberán conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 5.** Todos los servidores públicos que integran la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, honorabilidad, transparencia, integridad, confidencialidad, responsabilidad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. **Código Nacional:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Dirección de Investigación y Acusación:** A la Dirección de Investigación y Acusación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevista en el artículo 13 quinquies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Fiscal Adscrito:** A quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales, y que se encuentren adscritos a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción;
- VI. **Fiscal Anticorrupción:** Al Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción;
- VII. **Fiscalía Anticorrupción:** A la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscal General:** Al Fiscal General del Estado de Querétaro;
- IX. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Grupo de Policía Anticorrupción:** A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía Anticorrupción;

- XI. **Instituto:** Al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Ley Estatal de Responsabilidades:** A la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XIII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV. **Ley General de Responsabilidades:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Perito:** Al integrante de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. **Servicio Profesional de Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIX. **Unidad de Análisis:** A la Unidad de Análisis de la Información de la Fiscalía Anticorrupción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

**Artículo 7.** La Fiscalía Anticorrupción, planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con su misión, visión y objetivos, y en lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Orgánica, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de la institución del Ministerio Público.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 9.** La Fiscalía Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 bis y 13 quinquies de la Ley Orgánica, para el cumplimiento de sus atribuciones, además del Fiscal Anticorrupción, se integrará por:

- I. La Dirección de Investigación y Acusación;
- II. Fiscales Adscritos, quienes realizarán funciones especializadas de investigación y acusación en el combate a la corrupción;
- III. El Grupo de Policía de Investigación del Delito, que realizará funciones especializadas en el combate a la corrupción;

IV. La Unidad de Servicios Periciales, y

V. La Unidad de Análisis de la Información.

La Fiscalía Anticorrupción, para el ejercicio de sus funciones contará con los Órganos, Direcciones y personal necesario que permita la disponibilidad presupuestaria.

### **TÍTULO TERCERO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 10.** El Fiscal Anticorrupción, será nombrado y removido en términos de lo que dispone la Constitución Local y demás disposiciones aplicables, y durará en su encargo nueve años.

**Artículo 11.** Los requisitos para ser Fiscal Anticorrupción, serán los que se establezcan en la Constitución Local y la Ley Orgánica.

**Artículo 12.** La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción, quien para el desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos se auxiliará de su personal; para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar algunas mediante disposiciones de carácter general o específico, sin perder por ello y en todo momento, la posibilidad del ejercicio directo.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 13.** El Fiscal Anticorrupción, además de ejercer las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica, leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes:

##### **A. ATRIBUCIONES INDELEGABLES:**

- I. Representar jurídicamente y ejercer las acciones legales correspondientes a la Fiscalía Anticorrupción, en todos los asuntos y juicios de cualquier naturaleza en los que sea parte;
- II. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, mecanismos de colaboración y demás actos jurídicos con otras autoridades que permitan combatir los delitos de corrupción;
- IV. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normatividad administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, los cuales deben ser acordes con la normatividad que emita el Fiscal General; o en su caso, proponer a éste la actualización, derogación o abrogación de las normas que resulten necesarias expedidas por éste;

- V. Emitir instrucciones y directrices de trabajo al personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Designar y remover al personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Ejercer el mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Coordinar y dirigir la actividades y funciones propias de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Coordinar, supervisar y orientar la actuación del Grupo de Policía Anticorrupción, en términos de la Constitución Federal;
- X. Diseñar e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de combate a la corrupción;
- XI. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos al personal de la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar por medio del Fiscal General, la intervención de comunicaciones privadas al órgano jurisdiccional;
- XIII. Establecer mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan funciones de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, para el fortalecimiento de las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Acordar y resolver los asuntos de su competencia con el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XV. Coordinarse con el Fiscal General, las Vice Fiscalías, las Direcciones o cualquier otra área de la Fiscalía General, cuando resulte necesario con motivo de las investigaciones que lleve a cabo la Fiscalía Anticorrupción;
- XVI. Elaborar el informe que anualmente se presentará a la Legislatura del Estado;
- XVII. Levantar el acta administrativa correspondiente en caso de que el personal de la Fiscalía Anticorrupción incurra en una posible responsabilidad, por violentar las disposiciones aplicables;
- XVIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan con las disposiciones aplicables que rigen el actuar del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIX. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterios de oportunidad de los Fiscales Adscritos, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- XX. Autorizar los Manuales de Procedimientos de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Proporcionar la información para la integración o actualización del Manual de Organización de la Fiscalía General;
- XXII. Guardar la secrecía de las investigaciones que tiene a su cargo y asegurarse que el personal de la Fiscalía Anticorrupción acate dicho principio;
- XXIII. Mantener la disciplina entre los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Proponer al Instituto, todos los requerimientos y acciones en materia de profesionalización para los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXV. Expedir las identificaciones oficiales que acrediten a los servidores públicos como integrantes de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXVI. Suscribir oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXVII. Promover la colaboración con las instituciones públicas o entes privados para desarrollar tecnología de intercambio de datos e información que permita actuar con mayor eficacia;
- XXVIII. Coordinar el diseño, formulación y aplicación del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción, y
- XXIX. Gestionar los recursos humanos, tecnológicos y financieros que requiera la Fiscalía Anticorrupción;

**B. ATRIBUCIONES DELEGABLES:**

- I. Ejercer el mando y conducción de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Intervenir en cualquier procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales, por hechos que la ley considera delitos en materia de combate a la corrupción,;
- III. Coordinar, supervisar y orientar la actuación del Grupo de Policía Anticorrupción, en términos de la Constitución Federal;
- IV. Diseñar e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de combate a la corrupción;
- V. Requerir y recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones; la que por ningún motivo podrá ser negada, conforme a la ley aplicable y respeto a los Derechos Humanos;

- VI. Requerir a los particulares la información que sea de utilidad para las investigaciones que se realizan en materia de combate a la corrupción;
- VII. Solicitar información a las áreas de la Fiscalía General, que sea necesaria para robustecer las investigaciones en materia de combate a la corrupción;
- VIII. Formular las querellas o denuncias correspondientes ante las autoridades competentes por delitos que no sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción, en los hechos que se advierta que fueron cometidos o participaron en su comisión el personal de la Fiscalía Anticorrupción o de cualquier otro servidor público;
- IX. Dar vista a la autoridad competente, cuando se advierta la comisión de un hecho constitutivo de responsabilidad administrativa por parte del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder;
- XI. Turnar las solicitudes de colaboraciones ministeriales y causas de incompetencia a las autoridades correspondientes;
- XII. Proporcionar información a las autoridades competentes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Conceder audiencias a los ciudadanos que soliciten el servicio de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Formular conclusiones no acusatorias en un procedimiento penal por los hechos en materia de combate a la corrupción, y
- XV. Realizar visitas de supervisión a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción, para corroborar que exista un adecuado funcionamiento.

**Artículo 14.** El Fiscal Anticorrupción formulará anualmente su anteproyecto de presupuesto de egresos, y lo remitirá al Fiscal General para que sea integrado en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General.

**Artículo 15.** El Fiscal Anticorrupción, presentará un informe anual de actividades ante la Legislatura del Estado en la tercera semana del mes de abril.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN**

**Artículo 16.-** Al frente de la Dirección de Investigación y Acusación, estará un Director, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de veintiocho años al momento de la designación;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años;
- IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia o tres años de conocimiento en la materia del Derecho Penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad, y
- VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 17.** El Director de Investigación y Acusación para el ejercicio de sus funciones, además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer las funciones propias de los Fiscales Adscritos en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos penales, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales, velando en todo momento para que la justicia se imparta en forma pronta y expedita, completa e imparcial;
- III. Solicitar al Fiscal General la intervención de comunicaciones privadas, acordando previamente su autorización con el Fiscal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Mantener un registro, control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen en la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las violaciones que se cometan en el curso de los procesos;
- VI. Ejecutar las instrucciones que le gire el Fiscal Anticorrupción;
- VII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción, los asuntos que sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Coordinar con los Fiscales Adscritos, la estrategia jurídica en los asuntos de su competencia, una vez acordada con el Fiscal Anticorrupción;
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción mecanismos y esquemas de trabajo para mejorar las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;

- X. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal Anticorrupción;
- XI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que sea aplicable al personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XII. Generar un informe mensual de actividades, que deberá rendir al Fiscal Anticorrupción, dentro de los primeros cinco días;
- XIII. Coadyuvar en la formulación del proyecto de informe anual que deberá rendir el Fiscal Anticorrupción ante la Legislatura del Estado;
- XIV. Hacer propuestas al Fiscal Anticorrupción de suscripción de convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico con instituciones oficiales o entes privados para el intercambio de información;
- XV. Solicitar informes a los Fiscales Adscritos sobre los asuntos de los que se encuentren conociendo;
- XVI. Proponer al Fiscal Anticorrupción cualquier requerimiento humano, material o tecnológico que resulte necesario para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. Coordinar el trabajo de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, relativo a las intervenciones que les sean encomendadas;
- XVIII. Coordinar el trabajo del Grupo de Policía Anticorrupción, relativo a las investigaciones que les sean encomendadas;
- XIX. Diseñar e implementar con autorización del Fiscal Anticorrupción, estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX. Colaborar en el proyecto del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos;
- XXII. Formular el proyecto de Manual de Procedimientos de la Fiscalía Anticorrupción para autorización del Fiscal Anticorrupción, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o le instruya el Fiscal Anticorrupción.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS FISCALES ADSCRITOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL ADSCRITO**

**Artículo 18.** Los Fiscales Adscritos, deberán reunir los requisitos que para tal efecto se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo que disponen los artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 19.** Los Fiscales Adscritos para el cumplimiento de sus funciones en materia de anticorrupción, ejercerán además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

- I. Registrar y dar inicio a las carpetas de investigación que sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción, ordenando de forma inmediata las diligencias necesarias para la obtención de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito en materia de combate a la corrupción y que exista la posibilidad de que el señalado como imputado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal en materia de combate a la corrupción;
- III. Acudir de manera puntual a las audiencias señaladas por los órganos jurisdiccionales, promoviendo en ellas lo que proceda legalmente para el cumplimiento de los fines del procedimiento penal;
- IV. Conducir la investigación de los asuntos que se le hayan encomendado;
- V. Ejecutar las atribuciones que se le hayan delegado por parte del Fiscal Anticorrupción o del Director de Investigación y Acusación;
- VI. Coordinar bajo su mando a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar dentro de sus investigaciones a las policías de las diversas instituciones tanto estatal como municipal;
- VIII. Observar las normas establecidas en la legislación procesal penal aplicable, relativas a la investigación, imputación, juzgamiento e imposición de las sanciones por los delitos en materia de combate a la corrupción;
- IX. Excusarse por escrito ante el Fiscal Anticorrupción en aquellos casos donde le resulte impedimento legal para conocer o seguir conociendo del asunto que se le ha encomendado, fundando y motivando su excusa;
- X. Dictaminar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos autónomos o descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Resolver la abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;

- XII. Recabar la autorización del Fiscal Anticorrupción, en las resoluciones respecto al procedimiento abreviado y criterios de oportunidad, cuando legalmente sea procedente;
- XIII. Informar a la víctima desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de dichos derechos, debiendo dejar registro por escrito de la lectura y explicación realizada;
- XIV. Informar al imputado los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de dichos derechos, debiendo dejar registro por escrito de la lectura y explicación realizada;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial, la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, para su reparación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Obtener datos de prueba o elementos pertinentes, a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima u ofendido;
- XVII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción del imputado al proceso en los casos procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Ordenar toda intervención en materia pericial, que resulte procedente para esclarecer el hecho;
- XXI. Formular y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, cuando se les señale como autoridades responsables o terceros interesados;
- XXII. Requerir y recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones; la que por ningún motivo les podrá ser negada, de conformidad con la legislación aplicable y respetando los derechos humanos;
- XXIII. Requerir a los particulares la información que sea de utilidad para las investigaciones que se realizan en la materia, por la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes, según corresponda, propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiario controlador o cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no se localicen por causa atribuible al imputado, en los casos que resulten procedentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

- XXV. Rendir al Fiscal Anticorrupción y a su Director, los informes periódicos sobre el estado que guardan los asuntos en que intervenga y aquellos que en cualquier momento les sea requerido;
- XXVI. Expedir copias certificadas o constatadas de documentos, libros, registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder;
- XXVII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXVIII. Ordenar el ejercicio de la extinción de dominio de los bienes de los sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable, y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Director de Investigación y Acusación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS AUXILIARES DE LOS FISCALES ADSCRITOS**

**Artículo 20.** Los Fiscales Adscritos para un mejor desempeño de sus atribuciones, contarán con auxiliares, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las instrucciones que el Fiscal Adscrito le transmita en ejercicio de sus funciones;
- II. Auxiliar en la recepción de denuncias y querellas que se formulen con motivo de los hechos que la ley señala como delitos en materia de combate a la corrupción;
- III. Auxiliar al Fiscal Adscrito en la integración de carpetas de investigación que se tramiten en la Fiscalía Anticorrupción;
- IV. Auxiliar al Fiscal Adscrito en las diferentes etapas del procedimiento penal, conforme a las disposiciones aplicables, realizando todas las actividades que éste le ordene en el ejercicio de sus funciones;
- V. Cuidar los libros, sellos, documentos, mobiliario y demás recursos que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, y
- VI. Las demás atribuciones que legalmente le correspondan o le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Director de Investigación y Acusación.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO  
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 21.** Los integrantes de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, deberán reunir los requisitos que para tal efecto se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo que disponen los artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 22.** La Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, coadyuvará en el esclarecimiento de los hechos previstos en las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción, mediante la investigación técnica y científica, quienes aplicarán las técnicas y métodos de acuerdo a su disciplina.

**Artículo 23.** Los integrantes de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción para el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a los Fiscales Adscritos y a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en la investigación de delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Rendir los dictámenes, opiniones y documentos, de conformidad con la disciplina que se haya solicitado en las carpetas de investigación que se estén tramitando en la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Aplicar la técnica y los procedimientos correspondiente a su disciplina en cada una de las intervenciones en los términos que se les formule;
- IV. Observar la cadena de custodia en las intervenciones que lleven a cabo, cuando resulte legalmente procedente;
- V. Llevar el registro y control de las intervenciones que les sean solicitadas;
- VI. Proponer al Fiscal Anticorrupción, las mejoras en los procesos de trabajo para el buen desempeño de sus funciones;
- VII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Participar de manera directa en el lugar del hecho, o en la realización de diligencias de cateo o cualquier otra, cuando haya sido solicitado por los Fiscales Adscritos o la Policía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables a su disciplina;



- IX. Acudir e intervenir en las diversas audiencias del procedimiento penal, cuando sea requerido, derivado de su actuar pericial en el esclarecimiento de un hecho catalogado por la ley como delito en materia de combate a la corrupción, y
- X. Las demás que le sean ordenadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, los Fiscales Adscritos o los Policías de Investigación del Delito, en el ejercicio de sus funciones.

La Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción contará con las especialidades que sean necesarias y que el presupuesto permita, cuando la investigación de los delitos que conozca la Fiscalía Anticorrupción así lo requiera.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL GRUPO ESPECIALIZADO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**  
**DEL DELITO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS REQUISITOS PARA SER POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**  
**DEL DELITO ESPECIALIZADO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 24.** Los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, deberán reunir los requisitos que para tal efecto se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo que disponen los artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, de acuerdo al rango que ocupen.

**Artículo 25.** El Grupo de Policía Anticorrupción, se compondrá de cuando menos un Comandante, Policías de Investigación del Delito y demás personal que resulte necesario para el buen funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMANDANTE DEL**  
**GRUPO ESPECIALIZADO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL**  
**DELITO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 26.** Al frente del Grupo de Policía Anticorrupción, estará un Comandante, quien ejercerá las funciones de mando, y para el cumplimiento de sus funciones, además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar y dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo de los Fiscales Adscritos;
- II. Proponer al Fiscal Anticorrupción la autorización de los operativos de investigación y persecución de los delitos que conozca la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Poner en conocimiento del Fiscal Anticorrupción cualquier hallazgo relevante derivado de las investigaciones que lleve a cabo el personal a su mando;

- IV. Generar junto con el personal a su mando líneas de investigación de los hechos que se le hubieren encomendado investigar;
- V. Supervisar que el personal que se encuentre a su mando utilice el armamento y cualquier equipo de trabajo, única y exclusivamente para los fines de su función;
- VI. Establecer roles de trabajo del personal a su mando;
- VII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos de las faltas en que incurra el personal a su mando, en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las órdenes que emita el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, los Fiscales Adscritos, cuando se relacionen con los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, los Fiscales Adscritos, cuando se relacionen con los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Acordar los asuntos con el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, los Fiscales Adscritos, cuando se relacionen con los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción;
- XI. Supervisar y analizar los informes que rinda el personal a su mando;
- XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y mecanismos para el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto a sus derechos humanos;
- XIII. Realizar reuniones de trabajo con el personal a su mando para el intercambio de información, implementación de estrategias y coordinación para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIV. Generar mecanismos de comunicación con la Unidad de Análisis de la Información de la Fiscalía Anticorrupción;
- XV. Solicitar información de las diversas áreas de la Fiscalía General, únicamente cuando ésta se encuentre relacionada con las investigaciones que tiene encomendadas;
- XVI. Llevar el registro y control de las intervenciones que le sean encomendadas;
- XVII. Generar la estadística de todos los actos de investigación que lleve a cabo el personal a su mando;

- XVIII. Mantener el orden y la disciplina entre los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción;
- XIX. Verificar que el personal a su mando acuda de manera puntual y aliñada a ejercer sus labores;
- XX. Girar instrucciones operativas de trabajo para el mejor ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no contravengan a las que emita el Fiscal Anticorrupción;
- XXI. Distribuir y coordinar las funciones del Grupo de Policía Anticorrupción;
- XXII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIII. Guardar la debida y necesaria secrecía, confidencialidad y reserva de la información, documentos y casos de los que dispongan o tenga conocimiento con motivo del desempeño de su cargo, y asegurarse que su personal observe el mismo cumplimiento, y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o los Fiscales Adscritos en el desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL**  
**GRUPO ESPECIALIZADO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**  
**DEL DELITO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 27.** Los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales que les sean asignados por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación o los Fiscales Adscritos en el desempeño de sus funciones;
- II. Acatar las instrucciones que el Comandante o mando les emita para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Actuar con determinación y decisión, siempre apegados a la legalidad y al respeto de los derechos humanos en todas sus actuaciones;
- IV. Coordinarse con los Fiscales Adscritos para el logro de los resultados de las investigaciones que se les hayan encomendado;
- V. Informar a su mando de cualquier incidencia que se tenga en el cumplimiento de sus funciones;

- VI. Rendir las novedades por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio que su mando le solicite, respecto al ejercicio de sus funciones;
- VII. Proponer a su mando o a los Fiscales Adscritos líneas de investigación sobre los hechos que le sean encomendados investigar;
- VIII. Mantener la disciplina en el desempeño de sus funciones;
- IX. Hacer un uso adecuado del armamento, equipo y herramientas de trabajo, utilizándolas sólo para el uso exclusivo de sus funciones;
- X. Reportar de manera inmediata a su mando sobre cualquier eventualidad que se suscite en el desempeño de sus funciones;
- XI. Poner en práctica todo su adiestramiento y capacitación en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Guardar la debida y necesaria secrecía, confidencialidad y reserva de la información, documentos y casos de los que dispongan o tenga conocimiento con motivo del desempeño de su cargo, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, lo instruya el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación o los Fiscales Adscritos, en el desempeño de sus funciones.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN  
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 28.** La Unidad de Análisis, es un área que depende directamente del Fiscal Anticorrupción, y que brindará auxilio técnico en las labores de investigación tanto al Director de Investigación y Acusación, como a los Fiscales Adscritos y a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción.

La Unidad de Análisis, contará con personal técnico y operativo para el desarrollo de sus funciones, quienes deberán reunir los requisitos que para tal efecto se establezcan en el perfil de puesto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 29.** La Unidad de Análisis Anticorrupción, para el ejercicio de sus funciones, contará con Analistas, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar, sistematizar e interpretar información de carácter financiero, fiscal o de cualquier otra índole, relativa a las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía Anticorrupción y que pueda ser utilizada para el esclarecimiento de los hechos considerados como delitos en materia de corrupción;

- II. Coadyuvar en generar líneas de investigación, en coordinación con los Fiscales Adscritos, así como con los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción;
- III. Brindar información oportuna al Fiscal Anticorrupción, al Director de Investigación y Acusación, así como a Fiscales Adscritos y al Grupo de Policía Anticorrupción, para la toma de decisiones en las investigaciones a su cargo;
- IV. Emplear tecnología para mejorar los procesos de análisis y validación de información;
- V. Consultar fuentes de información, llevando el control y registro correspondiente;
- VI. Proponer al Fiscal Anticorrupción mecanismos de coordinación con otras áreas de la Fiscalía Anticorrupción y de la Fiscalía General en materia de intercambio de información;
- VII. Allegarse de fuentes de información, tanto de instituciones públicas como de entes privados;
- VIII. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de información;
- IX. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participen en la comisión de hechos delictivos;
- X. Implementar mecanismos sobre el tratamiento de la información para generar productos de inteligencia que lleven a la identificación de los imputados;
- XI. Proponer al Fiscal Anticorrupción la celebración de convenios con instituciones públicas o entes privados para el intercambio de información;
- XII. Sugerir al Fiscal Anticorrupción la adquisición de equipamiento tecnológico o sistemas que ayuden a generar productos de inteligencia para el esclarecimiento de los hechos en materia de combate a la corrupción;
- XIII. Realizar redes de vínculos de las personas que cometieron el delito o participaron en la comisión de éste, a fin de identificar, en su caso, a la totalidad de los implicados;
- XIV. Coordinar acciones de intercambio de información con unidades de análisis de los tres órdenes de gobierno, previa autorización del Fiscal Anticorrupción, y
- XV. Las demás que se contengan en las disposiciones aplicables o le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, los Fiscales Adscritos o los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO NOVENO  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS VACACIONES  
LICENCIAS E INCAPACIDADES**

**Artículo 30.** El personal que integra la Fiscalía Anticorrupción gozará de los periodos vacacionales que establece la normatividad aplicable.

**Artículo 31.** El Fiscal Anticorrupción, autorizará los periodos vacacionales de los servidores públicos, con el visto bueno en su caso de los Fiscales Adscritos o del Comandante del Grupo de Policía Anticorrupción, según corresponda, cuidando en todo momento que no se afecte la operatividad y funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción.

Para el demás personal de la Fiscalía Anticorrupción, el Fiscal Anticorrupción autorizará directamente los periodos vacacionales.

**Artículo 32.** El Fiscal Anticorrupción, podrá proponer al Fiscal General, conceder licencia a los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción para separarse de su cargo hasta por seis meses, sin goce de sueldo, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** Las incapacidades médicas deberán ser expedidas por la institución de seguridad social que presta el servicio médico a los trabajadores al servicio del Estado y presentadas por el interesado o por cualquier otra persona a la Unidad Administrativa correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

Además de lo anterior, el servidor público deberá comunicar por teléfono o por el medio más rápido a su alcance a su superior inmediato de su incapacidad, para que se tomen las providencias que permitan continuar con la operatividad y funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 34.** Las ausencias temporales del Fiscal Anticorrupción que no excedan los quince días hábiles serán suplidas por el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, por el servidor público que designe aquel. Las ausencias que excedan dicho plazo serán suplidas por el servidor público que designe el Fiscal General.

Las ausencias del demás personal, cuando proceda, serán suplidas por el servidor público que designe el Fiscal Anticorrupción.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

**Artículo 35.** Los Fiscales Adscritos o los Peritos de la Fiscalía Anticorrupción, deberán excusarse o podrán ser recusados por las causas previstas en el Código Nacional.

**Artículo 36.** El servidor público que advierta un impedimento para conocer de un asunto deberá informar por escrito al Fiscal Anticorrupción el motivo de su excusa, para que éste califique la misma y determinar, en su caso, al servidor público que seguirá conociendo del mismo.

**Artículo 37.** Cuando se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normatividad aplicable y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no se hubieren excusado, el Fiscal Anticorrupción, de inmediato, ordenará que otro servidor público conozca del asunto de que se trate.

**Artículo 38.** Las partes podrán recusar al servidor público que conoce del asunto, presentando escrito ante éste, quien remitirá todo lo actuado y los medios de prueba al Fiscal Anticorrupción, quien dentro del plazo de veinticuatro horas solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato sobre la legalidad de la causa de la recusación.

**Artículo 39.** Toda recusación que sea notoriamente improcedente o promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

**Artículo 40.** Incurrir en responsabilidad el servidor público que, teniendo conocimiento de que tiene un impedimento para conocer de la misma causa, omite informarlo al Fiscal Anticorrupción y siga conociendo del mismo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 41.** El régimen disciplinario de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Responsabilidades, Ley Estatal de Responsabilidades, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales o aplicables; comprenderá las normas éticas y de actuación, estímulos, sanciones y procedimientos para su aplicación.

**Artículo 42.** Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, con seguimiento de los procedimientos correspondientes, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo del desempeño de su cargo.

**Artículo 43.** El incumplimiento a las disposiciones que rigen el actuar de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Independientemente de que el incumplimiento de la normatividad pudiera generar cualquier otro tipo de responsabilidad.

A los elementos del Grupo de la Policía Anticorrupción, les será aplicable además el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como aquella normatividad que resulte aplicable en el cumplimiento de sus funciones.

#### **CAPÍTULO QUINTO NORMAS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 44.** Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, independientemente de las obligaciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades y en la Ley Estatal de Responsabilidades, deberán sujetarse como mínimo a las normas, políticas, valores y principios de actuación, contenidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Local, la Ley Orgánica, este Reglamento, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO SEXTO CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

**Artículo 45.** Están autorizados para expedir copias certificadas o constatadas según sea el caso, de los registros y documentos que obren en su poder:

- I. El Fiscal Anticorrupción, de los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obren en su poder;
- II. El Director de Investigación y Acusación, de los archivos e información a su cargo, y
- III. Los Fiscales Adscritos de los expedientes de investigación que tenga a su cargo, observando las disposiciones de la ley de la materia;

Los servidores públicos que tenga la atribución de certificar o constatar documentos, deberán tener en cuenta el tipo de información que obra en su poder, en específico aquella clasificada como reservada o confidencial, para que sea manejada conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 46.** Los integrantes de la Fiscalía Anticorrupción que realicen funciones sustantivas de Fiscal, Perito o Policía de Investigación, se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 47.** El personal de la Fiscalía Anticorrupción, se hará acreedor a estímulos y reconocimientos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 5 días de marzo de 2018.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO  
FISCAL GENERAL  
Rúbrica**



# GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES  
2015-2018

**C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y**

## CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales, así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento Interior es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades de los titulares de las distintas Unidades Administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiéndose por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Al efecto, resulta necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Con lo anterior, se fortalece el actuar de las diferentes Secretarías, coadyuvando al cabal cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los planes y programas municipales, avanzándose así en el desarrollo social, político y económico de este Municipio de El Marqués, que se traducirá, finalmente, en mayores beneficios para sus habitantes en concordancia con el principio de participación ciudadana y en respeto al principio de legalidad que rige el actuar de todas las autoridades.

Que mediante oficio SAY/DT/1384/2017-2018, fue remitido a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento, el Proyecto de REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DE EL MARQUÉS, QRO, así como el Organigrama correspondiente, para su análisis y discusión.

Obra oficio emitido por la MTRA. Marcela Pérez Romo Aguilar, Comisionada de la Mejora Regulatoria, mediante el cual emite opinión de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), Siendo:



### Comisión de Mejora Regulatoria



Comisión Municipal de Mejora Regulatoria  
Asunto: Se responde oficio

La Cañada, El Marqués, Qro., a 8 de diciembre del 2017

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SAY/2459/2017-2018 recibido en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria el pasado 6 de diciembre, mediante el cual remite la propuesta de "Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades de El Marques, Qro" mediante el cual solicita a esta Comisión determinar si dicho proyecto requiere la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) me permito comentarle lo siguiente:

- Que derivado del análisis del reglamento referido no se advierte que la aplicación del mismo vaya a generar derechos ni obligaciones para los ciudadanos.
- Que el Artículo 51 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria establece que se puede "eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados"
- Que el Artículo 23 de la misma ley establece que "Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones que se general, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores"

Derivado de lo anterior, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria determina que el REFERIDO REGLAMENTO QUEDA EXENTO de presentar MIR por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

Lo anterior, siempre que no se contravengan las leyes. Se expide la presente a solicitud expresa de la Secretaría del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE,

MTRA. MARCELA PEREZ ROMO AGUILAR  
COMISIONADA MUNICIPAL PARA LA MEJORA REGULATORIA

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Enero del 2018, el siguiente:

**Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.**

**LIBRO PRIMERO.  
De la Auditoría Superior Municipal.**

**TÍTULO PRIMERO.  
Disposiciones generales.**

**Capítulo I.  
Objeto, ámbito de aplicación y sujetos del Reglamento.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de El Marqués, Querétaro, tiene por objeto ejercer las facultades y obligaciones en materia de prevención, fiscalización, investigación, instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, resoluciones y proceso preventivos, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 2.** Los objetivos del presente reglamento son:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos en el Municipio;
- II. Establecer las competencias para auditar y revisar a las dependencias municipales, incluidos las Entidades Paramunicipales y los Organismos Descentralizados;
- III. Establecer las competencias para conocer, iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos de responsabilidad;
- IV. Establecer una instancia municipal encargada de la defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas;
- V. Establecer las funciones de la instancia encargada de la vigilancia y prevención de las Entidades Paramunicipales;
- VI. Establecer las facultades de prevención u evaluación; y
- VII. Establecer las bases de la competencia del Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., incluidos las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio;
- II. **Auditor Superior Municipal:** El titular de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
- III. **Auditoría Superior Municipal:** Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
- IV. **Autoridad investigadora:** La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es encargada de la investigación de faltas administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- V. **Autoridad resolutora:** La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es la encargada de resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- VI. **Autoridad substanciadora:** La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- VII. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- VIII. **Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y las demás disposiciones aplicables;

- IX. Denunciante:** La persona física o moral, o bien el Servidor Público, que acude ante la Auditoría Superior Municipal con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- X. Leyes de la materia:** Ley o Leyes que, al menos regulan mecanismos para la prevención, corrección, fiscalización, auditoría y/o las competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidades administrativas y; cualquier otra que de manera supletoria se aplique a estas;
- XI. Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y/o análoga;
- XII. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o análoga;
- XIII. Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XIV. Órgano interno de control:** Órgano en el Municipio que, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, está a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal, con facultades amplias para aplicar las leyes en materia de investigación y responsabilidades de servidores públicos.
- XV. Petición Ciudadana:** Aquella solicitud que realice cualquier persona física o moral, o servidor público, ante la Auditoría Superior Municipal, con el fin de realizar sugerencias y/o solicitudes que son competencia de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Presidente Municipal:** Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;
- XVII. Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- XVIII. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

Las expresiones citadas podrán utilizarse en singular o plural, conservando el significado expuesto.

**Artículo 4.** El Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio se integra por la Auditoría Superior Municipal, por las instancias encargadas de la vigilancia y prevención de las Entidades Paramunicipales, una Defensoría de Oficio y un Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, mediante los cuales se fortalecen mecanismos de prevención y rendición de cuentas, se investigan y sancionan faltas administrativas y hechos de corrupción y, se implementan políticas públicas derivadas de Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

**Artículo 5.** Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o el presente Reglamento; y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia.

## Capítulo II.

### De las áreas que conforman a la Auditoría Superior Municipal.

**Artículo 6.** Para el despacho de los asuntos que son competencia de la Auditoría Superior Municipal, ésta se conformará de la siguiente manera:

- I. Por un Titular, quien se denominará: Auditor Superior Municipal.
- II. Por una Dirección de Fiscalización;
- III. Por una Dirección Jurídica;
- IV. Por una Coordinación de Substanciación;
- V. Secretario de Acuerdos A;
- VI. Secretario de Acuerdos B;
- VII. Secretario Técnico y de Prevención; y

- VIII. Por el personal administrativo, auxiliares, secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios, acordistas, jefaturas, coordinaciones y/o direcciones que a consideración del Auditor Superior Municipal sea necesario designar.

### Capítulo III.

#### De la designación y los requisitos para ser Auditor Superior Municipal.

**Artículo 7.** El Auditor Superior Municipal será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, y cuando menos con el voto, en un mismo sentido, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

Para el caso que el Ayuntamiento no apruebe la propuesta del Presidente Municipal, éste deberá presentar una segunda opción y si aun así no se aceptara, el Presidente designará directamente a la persona que ocupará el cargo de Auditor Superior Municipal.

**Artículo 8.** El Auditor Superior Municipal durará en su cargo 4 (cuatro) años y podrá ser reelegido a propuesta del Presidente Municipal y, cuando menos con el voto en un mismo sentido, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** El Auditor Superior Municipal sólo podrá ser removido por faltas graves determinadas en resolución firme en términos de la Ley General y la Ley Estatal, y cuando menos con el voto, en un mismo sentido en favor de la remoción, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Son requisitos para ser Auditor Superior Municipal.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;
- III. Contar con título profesional a fin a la función a desempeñar;
- IV. Tener cuando menos tres años de experiencia en auditoría, fiscalización, control interno, procedimientos de responsabilidad administrativa y/o en administración pública;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. No haber militado en algún partido político en los últimos 3 (tres) años previos a la designación.

## TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA.

### Capítulo I.

#### De la competencia de la Auditoría Superior Municipal

**Artículo 11.** La Auditoría Superior Municipal es la encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control, con atribuciones de prevención, corrección, investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas; con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal.

De igual manera, la Auditoría Superior Municipal tiene facultades para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como las Leyes que, al menos, regulan mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas, fiscalización, auditoría, competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, las responsabilidades que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, los procedimientos para su aplicación y/o reglamentos y normatividad municipal.

**Artículo 12.** La Auditoría Superior Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento;

- II. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;
- V. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento;
- VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en la Administración Pública Municipal;
- VII. Investigar acciones, omisiones, conductas y/o hechos que pudieran constituir faltas administrativas; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;
- VIII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para los efectos de proceder conforme a derecho;
- IX. Continuar la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, cuando le sean notificadas posibles faltas administrativas por parte de la Auditoría Superior de la Federación y/o la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado;
- X. Implementar acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Valorar las recomendaciones que emitan los Comités de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XII. Tener a su cargo la administración, actualización, inscripción, anotación, registro y publicación que corresponda, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y disposiciones aplicables, en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en sus sistemas electrónicos;
- XIII. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XIV. Administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia;
- XV. Llevar a cabo, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, investigaciones y/o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;
- XVI. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a la competencia de la Auditoría Superior Municipal;
- XVIII. Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;
- XIX. Recibir y tramitar conforme a derecho las denuncias, quejas y/o sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios de la Administración Municipal;
- XX. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y las dependencias municipales;
- XXII. Conocer en la vía administrativa, en términos de las disposiciones legales aplicables, las demandas de Responsabilidad Patrimonial en contra del Municipio; y

**XXIII.** Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar al Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o al Coordinador de Substanciación, la información y documentación que éstos le soliciten de manera conjunta o separada; en el plazo que para tal efecto se les conceda, que no será menor a 24 (veinticuatro) horas.

Cuando en atención al volumen de la información o de situaciones comprobables que puedan intervenir en la entrega de lo solicitado, se podrá conceder por una sola vez prórroga para su entrega, en el tiempo que se considere razonable.

La omisión al cumplimiento en tiempo y/o forma del requerimiento de información y/o documentación que sea formulado, será causal de responsabilidad administrativa para el servidor público omiso.

**Artículo 14.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 15.** En las actuaciones del Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o del Coordinador de Substanciación se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de sábados, domingos y de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa del Auditor Superior Municipal, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 16:00 horas.

Para el cumplimiento de términos, la Auditoría Superior Municipal tendrá habilitado un buzón y los datos del Secretario de Acuerdos correspondiente.

**Artículo 16.** El Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación, de manera conjunta o separada, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

## Capítulo II.

### Del Auditor Superior Municipal.

**Artículo 17.** El Auditor Superior Municipal tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias; fungirá en la Auditoría Superior Municipal, como Titular de ésta, teniendo las obligaciones, facultades y competencias conferidas al Órgano Interno de Control derivadas del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las leyes que los integran y las disposiciones legales correspondientes.

Para efecto de lo anterior, deberá de observar en todo momento la división de obligaciones, facultades y competencias establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 18.** El Auditor Superior Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Representar a la Auditoría Superior Municipal;
- II. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia;

- IV. Implementar el protocolo de actuación que expida el Comité Coordinador en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere la citada Ley, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia;
- V. Coadyuvar en la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- VI. Coadyuvar en la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. Implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, determine el Comité Coordinador de dicho sistema, así como aquellos que, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de éste último sistema, e informar a dichos órganos de los avances y resultados;
- VIII. Requerir documentación e información relacionada con la comprobación y justificación del ejercicio de los recursos públicos, ya sea con terceros que hayan contratado o suministrado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con el Municipio, así como a cualquier persona física o moral, ya sea pública o privada, o que hayan sido subcontratados por terceros;
- IX. Administrar, actualizar, inscribir, anotar, registrar y publicar, en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en sus sistemas electrónicos, lo correspondiente en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y disposiciones aplicables;
- X. Comunicar al Síndico los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para los efectos de proceder conforme a derecho;
- XI. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía, expedir la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema; y en caso existir alguna anomalía, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;
- XII. Administrar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal. Debiendo de verificar el cumplimiento a dichas obligaciones y, en caso de así corresponder, realizar el requerimiento en términos de la ley y/o turnar a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;
- XIII. Para efectos de administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia; podrá celebrar convenios con otra dependencia para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última;
- XIV. Solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud;
- XV. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XVI. Solicitar a las autoridades competentes, se lleven a cabo auditorías, revisiones y/o inspecciones;
- XVII. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia; para tales efectos, podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan



- servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos. En caso de dar cuenta de la existencia de alguna probable responsabilidad, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;
- XVIII.** Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;
- XIX.** Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su aprobación cuando se trate de Iniciativas de Reformas de Reglamentos, Acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general;
- XX.** Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a la competencia a la Auditoría Superior Municipal;
- XXI.** Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;
- XXII.** Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio en términos de la normatividad correspondiente;
- XXIII.** Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;
- XXV.** Conocer en la vía administrativa, en términos de las disposiciones legales aplicables, las demandas de Responsabilidad Patrimonial en contra del Municipio;
- XXVI.** Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como efectuar el seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- XXVII.** Solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;
- XXVIII.** Contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier especialidad que sea necesaria únicamente para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones que sean competencia de la Auditoría Superior Municipal;
- XXIX.** Emitir los lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, así como realizar las modificaciones que considere conducentes;
- XXX.** Administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, clasificando, según su especialidad a las personas físicas o morales que obtengan su Registro; con facultades para autorizar, o negar, según sea el caso, la inscripción, renovación, modificación, ampliación, suspensión y cancelación del Registro;
- XXXI.** Ordenar y desahogar las diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- XXXII.** Autorizar, a más tardar en el mes de diciembre el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría de la Dirección de Fiscalización, así como el Plan Anual de Trabajo de las áreas adscritas a la Auditoría Superior Municipal que se encuentran obligadas a presentarlo; los cuales corresponderán al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; pudiendo en todo momento, autorizarlos en los términos propuestos por cada una de las áreas o realizar las modificaciones que considere correspondientes;
- XXXIII.** Designar, delegar, remover y asignar funciones a quienes, en la Auditoría Superior Municipal, ocupen el cargo de Director de Fiscalización, Director Jurídico, Coordinador de Substanciación, secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios, acordistas, notificadores, auditores, asesores, así como titulares de jefaturas, coordinaciones, direcciones y en general todo el personal administrativo que a su consideración sean necesario;

- XXXIV.** Designar y delegar a un servidor público para que de manera provisional ejerza las facultades, competencias y obligaciones de Director de Fiscalización; cuando éste se ausente de sus funciones y así lo requiera el adecuado despacho de los asuntos de esta Dirección. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la de Director de Fiscalización y de Autoridad Investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXV.** Designar y delegar a un servidor público para que de manera provisional ejerza las facultades, competencias y obligaciones de Director Jurídico; cuando éste se ausente de sus funciones y así lo requiera el adecuado despacho de los asuntos de esta Dirección. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la de Director Jurídico y de Autoridad Resolutora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXVI.** Designar y delegar a un servidor público para que de manera provisional ejerza las facultades, competencias y obligaciones de Coordinador de Substanciación; cuando ésta se ausente de sus funciones y así lo requiera el adecuado despacho de los asuntos de esta Dirección. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la de Autoridad Substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXVII.** Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando se excuse de conocer el Director de Fiscalización. El servidor público designado, sin que se afecte su situación laboral, para ese asunto fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Investigadora, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a esta autoridad y a la de Director de Fiscalización, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII.** Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando se excuse de conocer el Director Jurídico. El servidor público designado, sin que se afecte su situación laboral, para ese asunto fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Resolutora con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a esta autoridad y a la de Director Jurídico, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXIX.** Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando se excuse de conocer el Coordinador de Substanciación. El servidor público designado, sin que se afecte su situación laboral, para ese asunto fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Substanciadora con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a esta autoridad y a la de Coordinador de Substanciación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XL.** Resolver controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XLI.** Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones; Hacer constar hechos que se susciten en su presencia ante al menos dos testigos de asistencia; y
- XLII.** Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.** La designación del personal que realice el Auditor Superior Municipal constará por escrito y las actuaciones que realice el personal designado surtirán efectos jurídicos plenos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** El Auditor Superior Municipal, podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior Municipal; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 18 fracciones XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX.

### **Capítulo III.**

#### **Del Director de Fiscalización.**

**Artículo 21.** El Director de Fiscalización tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias; fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Investigadora con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** El Director de Fiscalización tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo y de Auditoría previamente autorizado.
- II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de Auditoría, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en la Administración Pública Municipal; y
- IV. Cumplir con el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría.
- V. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y, en general, de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;
- VI. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;
- VII. Implementar, a su consideración, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia corresponda;
- VIII. Ordenar y realizar auditorías, revisiones, inspecciones y, en general, desahogar todo tipo de diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para investigar, examinar, vigilar, fiscalizar, detectar y/o inhibir la comisión de faltas administrativas y/o elementar una probable responsabilidad administrativa;
- IX. Ordenar y desahogar, las diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- X. Vigilar, auditar y/o revisar todos los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Municipal, incluidos recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

- XI. Vigilar, auditar y/o revisar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;
- XII. Vigilar, auditar y/o revisar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;
- XIII. Realizar investigaciones y/o auditorías en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XIV. Investigar acciones, omisiones, conductas y/o hechos que pudieran constituir faltas administrativas; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;
- XV. Llevar a cabo, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, investigaciones y/o auditorías para verificar la observancia y cumplimiento de la normatividad que rige en la Administración Pública Municipal; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;
- XVI. Revisar y/o auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVII. Llevar a cabo investigaciones y/o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;
- XVIII. Revisar, examinar y/o valorar la documentación e información que obtenga con motivo del ejercicio de sus facultades y, en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;
- XIX. Solicitar información o documentación a cualquier servidor público, persona física o moral, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas y/o en el ejercicio de sus funciones de investigación y/o auditoría;
- XX. Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXI. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete medidas cautelares en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XXII. Continuar la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, cuando le sean notificadas posibles faltas administrativas por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado y/o cualquier órgano externo de fiscalización;
- XXIII. Atender y dar trámite a las denuncias, quejas y/o sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal y/o que se presenten por presuntas Faltas administrativas;
- XXIV. Investigar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, así como realizar la calificación correspondiente, con facultades para emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, aplicar una abstención y/o un beneficio, o bien, emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XXV. Solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;
- XXVI. Iniciar, elemental y tramitar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, así como el informe correspondiente, derivado de la investigación que realice, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;
- XXVII. Llevar de oficio, o a solicitud del Auditor Superior Municipal y/o del H. Ayuntamiento, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias que se presenten;
- XXVIII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

- XXIX. Tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial;
- XXX. Designar al personal para practicar auditorías, revisiones, inspecciones y, en general, desahogar todo tipo de diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el ejercicio de sus facultades;
- XXXI. Comunicar al Auditor Superior Municipal los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para efectos de que realice la notificación al Síndico municipal y se encuentre en posibilidades de proceder conforme a derecho;
- XXXII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;
- XXXIII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y
- XXXIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

**Artículo 23.** El Director de Fiscalización podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Dirección; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 22 fracciones I, II, III, XXI y XXX.

#### **Capítulo IV.**

##### **Del Director Jurídico.**

**Artículo 24.** El Director Jurídico tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Resolutora, con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Director Jurídico tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal, en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado.
- II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Comunicar al Auditor Superior Municipal los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para efectos de que realice la notificación al Síndico municipal y se encuentre en posibilidades de proceder conforme a derecho;
- IV. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;
- V. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

- VI. Dictar Resolución en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento;
- VII. Abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se actualice el supuesto que para ese caso se encuentra previsto en dicha Ley;
- VIII. Resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente;
- IX. Hacer uso de medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- X. Decretar medidas cautelares, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XI. Ordenar y desahogar las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- XII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;
- XIII. Solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
- XIV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;
- XV. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;
- XVI. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal, Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

**Artículo 26.** El Director Jurídico, podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Dirección; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 25 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX.

## Capítulo V.

### De la Coordinación de substanciación.

**Artículo 27.** El Coordinador de Substanciación tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Substanciadora, con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** El Coordinador de Substanciación tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado.
- II. Informar al Auditor Superior Municipal, en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas en los términos previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, y en caso de que advierta que éste adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que los subsane;

- V. Emitir los acuerdos correspondientes en el procedimiento de responsabilidades administrativas, así como ordenar y cumplimentar el desahogo de las diligencias y audiencias de dicho procedimiento, que corresponden a la Autoridad Substanciadora;
- VI. Hacer uso de medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- VII. Decretar medidas cautelares, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- VIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se actualice el supuesto que para ese caso se encuentra previsto en dicha Ley;
- IX. Solicitar la colaboración del Ministerio Público Federal o de las Entidades Federativas para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
- X. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos Internos de Control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;
- XI. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;
- XII. Ordenar y desahogar las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- XIII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;
- XIV. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

**Artículo 29.** El Coordinador de Substanciación podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Coordinación; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 28 fracciones I, II, VI y VIII.

## Capítulo VI.

### Del Secretario de Acuerdos.

**Artículo 30.** La Auditoría Superior Municipal contará con dos Secretarios de Acuerdos, que se denominaran de la siguiente forma:

- I. Secretario de Acuerdos A; y
- II. Secretario de Acuerdos B

**Artículo 31.** El Secretario de Acuerdos A, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;
- II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Dar fe de las actuaciones que emita el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;
- IV. Publicar en días hábiles, en un lugar visible de los estrados de la Auditoría Superior Municipal, la Lista de Acuerdos emitidos en el día hábil anterior por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;
- V. Tener en su custodia y guarda el Libro de Registro y control de los expedientes iniciados y tramitados por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;

- VI. Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que integren, por motivo de sus funciones, el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;
- VII. Autenticar documentos que por motivo de sus funciones se allegue el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación, o de hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;
- VIII. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;
- IX. Ordenar y desahogar, las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- X. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;
- XI. Expedir certificaciones de la documentación que tenga conocimiento o se allegue de ella con motivo de sus funciones;
- XII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;
- XIII. Desahogar notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos ordenados por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

**Artículo 32.** El Secretario de Acuerdos B, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;
- II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Dar fe de las actuaciones que emita el Director de Fiscalización;
- IV. Publicar en días hábiles, en un lugar visible de los estrados de la Auditoría Superior Municipal, la Lista de Acuerdos emitidos en el día hábil anterior por el Director de Fiscalización;
- V. Tener en su custodia y guarda el Libro de Registro y control de los expedientes iniciados y tramitados por el Director de Fiscalización;
- VI. Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que integren, por motivo de sus funciones el Director de Fiscalización;
- VII. Autenticar documentos que por motivo de sus funciones se allegue el Director de Fiscalización, o de hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;
- VIII. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;
- IX. Ordenar y desahogar, las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- X. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;
- XI. Expedir certificaciones de la documentación que tenga conocimiento o se allegue de ella con motivo de sus funciones;
- XII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;
- XIII. Desahogar notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos ordenados por el Director de Fiscalización; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.



**Capítulo VII.**  
**Del Secretario Técnico y de Prevención**

**Artículo 33.** El Secretario Técnico y de Prevención, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado.
- II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Representar a la Auditoría Superior Municipal en actos públicos;
- IV. Coadyuvar en la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- V. Coadyuvar en la implementación de acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Coadyuvar en la administración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal; debiendo de verificar el cumplimiento a dichas obligaciones;
- VII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;
- VIII. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y la Administración Pública Municipal, con facultades para realizar requerimientos a las áreas y dependencias vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de dar cumplimiento a los requerimientos de los entes externos de auditoría;
- IX. Entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y/o a órganos externos de fiscalización y/o auditoría, la documentación mediante la cual las áreas auditadas atienden, aclaran o solventan en su caso las observaciones realizadas;
- X. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos externos de fiscalización y/o auditoría;
- XI. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;
- XII. Contribuir en el establecimiento de áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XIII. Verificar que se dé cumplimiento a las recomendaciones que se emitan a las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio, ya sea derivado de una Auditoría externa, Auditoría Interna y/o por el Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva.
- XIV. Dar seguimiento y atención a los requerimientos de información que se realicen por órganos externos a la Contraloría Municipal, velando por el cumplimiento oportuno.
- XV. Administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, clasificando, según su especialidad, a las personas físicas o morales que obtengan su Registro.
- XVI. Representar a la Auditoría Superior Municipal para participar en Comités, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Representar a la Auditoría Superior Municipal en la participación de sesiones de Cuerpos Colegiados en las que deba de tener intervención, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Proponer al Auditor Superior Municipal la implementación de mecanismos o instrumentos jurídicos que permitan solventar los procesos y procedimientos de los que la Auditoría Superior Municipal sea parte;
- XIX. Emitir opiniones técnicas respecto de asuntos que se solventen en la Administración Pública Municipal y de aquellos que le requiera el Auditor Superior Municipal;

- XX. Administrar y publicar el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como de la obra pública y el debido funcionamiento de los Comités correspondientes; y
- XXII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

## LIBRO SEGUNDO.

### DE LA PREVENCIÓN Y DEFENSORÍA MUNICIPAL.

#### TÍTULO ÚNICO.

##### Disposiciones generales.

##### Capítulo I.

##### Objeto y ámbito de aplicación.

**Artículo 34.** La prevención y defensoría municipal, tiene por objeto organizar de manera clara y precisa, las diferentes instancias que coadyuvaran en materia de responsabilidades administrativas, e implementar los sistemas de prevención, vigilancia y fortalecimiento de procesos internos en el Municipio.

##### Capítulo II.

##### De la Defensoría de Oficio.

**Artículo 35.** La defensoría de oficio tiene como objetivo, prestar el servicio de calidad en la defensa técnica, adecuada y gratuita, a las personas sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa, en cualquier etapa del procedimiento administrativo.

**Artículo 36.** El Defensor de Oficio tiene a su cargo el servicio de defensa en materia de responsabilidades administrativas seguidas por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria en el Municipio, a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada y asesoría en materia de responsabilidades.

**Artículo 37.** El Defensor de Oficio se regirá por los siguientes principios:

Lealtad procesal, legalidad, gratuidad, secrecía, obligatoriedad, independencia técnica, respeto a la diversidad cultural y no discriminación.

**Artículo 38.** En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del probable responsable, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

**Artículo 39.** En la administración pública municipal tendrá el carácter de Defensor de Oficio, el servidor público que sea designado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento o análogo. A falta de éste, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá nombrar a un servidor público adscrito a dicha Secretaría para que comparezca ante la Auditoría Superior Municipal con el carácter de Defensor de Oficio; quien deberá contar con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional.

**Artículo 40.** Una vez emplazado el probable responsable, a la brevedad posible y previo a la audiencia, se deberá de hacer del conocimiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, lugar, fecha y hora señalada para audiencia; debiendo de comparecer el servidor público designado, a la celebración de dicha audiencia, para que en el caso de que el probable responsable y compareciente a la audiencia no cuente con un defensor, le sea nombrado el de oficio.

**Artículo 41.** El Defensor de Oficio nombrado en el expediente tendrá la facultad de asesorar, defender y representar jurídicamente a las personas que estén sujetas a un procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas seguidas por las autoridades substanciadora y resolutora en el Municipio, privilegiando la solicitud de abstención de sanciones o aplicación de beneficios; pudiendo en todo momento consultar el expediente en el que es asignado y solicitar se le informe el estado que guarda, así como solicitar copias del mismo.

### Capítulo III.

#### De las instancias de Vigilancia y Prevención de las Entidades Paramunicipales.

**Artículo 42.** En las Entidades Paramunicipales, a través de su Titular, se designará a un Servidor Público que tendrá las facultades de vigilancia y prevención, consistentes en las siguientes:

- I. Implementar en la Entidad Paramunicipal, mecanismos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- II. Implementar, en la Entidad Paramunicipal, acciones para la detección y corrección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. Notificar a la Auditoría Superior Municipal cuando se detecte actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- IV. Coordinar con la Auditoría Superior Municipal, la entrega de información que derive de auditorías, investigaciones, procedimientos de responsabilidades administrativas y/o cualquier acto ordenado por dicha Auditoría Superior Municipal;
- V. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y la Entidad Paramunicipal, con facultades para realizar requerimientos a las áreas de dicha Entidad, vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de que den cumplimiento a los requerimientos de los entes externos de auditoría;
- VI. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre la Auditoría Superior Municipal y la Entidad Paramunicipal, con facultades para realizar requerimientos a las áreas de dicha Entidad, vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de que den cumplimiento a los requerimientos de la Auditoría Superior Municipal;
- VII. Apoyar, en la redacción, a cualquier interesado en presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, debiendo de remitirlos a la Auditoría Superior Municipal para la presentación en Oficialía de Partes correspondiente;
- VIII. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos externos de fiscalización y/o auditoría que se realicen a la Entidad Paramunicipal;
- IX. Suscribir actas circunstanciadas, o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos en la Entidad Paramunicipal, que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Entidad;
- X. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo de remitirlas a la Auditoría Superior Municipal; y
- XI. Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a la Entidad Paramunicipal, así como efectuar el seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

**Artículo 43.** El titular de la Entidad Paramunicipal deberá de informar al Auditor Superior Municipal, el nombre completo, número de empleado, cargo, correo electrónico y teléfono del servidor público que tendrá las facultades de vigilancia y prevención al interior de la Entidad Paramunicipal.

Para efecto de dar cumplimiento con lo anterior, a su informe deberá de adjuntar el oficio de designación, con acuse de recibido del servidor público al cual se le asignaron las facultades de vigilancia y prevención.

#### Capítulo IV.

##### Del Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva.

**Artículo 44.** El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, es un Órgano Colegiado que se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente. Que será el Auditor Superior Municipal.
- II. Un Secretario Técnico. Que será aquel Servidor Público que nombre el Auditor Superior Municipal.
- III. Cinco vocales:
  - a) Un Regidor integrante de la Comisión de Gobernación;
  - b) Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
  - c) Secretario del Ayuntamiento;
  - d) Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
  - e) El servidor público encargado de la vigilancia y prevención en el Sistema Municipal DIF.

Al Secretario Técnico corresponde guiar las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos que esté tome.

En las decisiones del Comité, el Secretario Técnico tendrá solamente voz; el Presidente y los vocales tendrán voz y voto.

**Artículo 45.** El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, es un Órgano Colegiado, sesionará de manera ordinaria dos veces en el año, y de manera extraordinaria todas aquellas que sea necesario. En ambos casos, será previa convocatoria que realice el Presidente del Comité.

**Artículo 46.** El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, tendrá entre sus facultades las siguientes:

- I. Formular las propuestas de reformas, adiciones o creación, de reglamentos y manuales de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su aprobación, tendientes a formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión, y su aceptación entre los servidores público;
- II. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su aprobación, tendientes a fortalecer los procesos internos de las dependencias;
- III. Emitir recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para efecto de que:
  - a) Implementen mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
  - b) Implementen mecanismos internos que permitan definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de Control Interno;
  - c) Implementen mecanismos internos que permitan asegurar la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas del Municipio;
  - d) Implementen mecanismos internos que permitan la identificación de las facultades y responsabilidades de los Servidores Públicos en el Municipio;
  - e) Implementen mecanismos internos que permitan la atención de dilemas éticos y de comportamiento;
  - f) Implementen mecanismos internos que permitan consolidar la política de evaluación y actualización de Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública Municipal;
  - g) Implementen mecanismos internos que permitan fortalecer los procedimientos que contribuyen a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales,

- así como mejorar la calidad de los controles internos en procesos clave para el logro de los objetivos para alcanzar sus objetivos institucionales;
- h) Implementen mecanismos internos que permitan reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades;
  - i) Implementen mecanismos internos que permitan formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, así como de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos;
  - j) Implementen mecanismos internos que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado;
  - k) Implementen mecanismos internos que permitan formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión, y su aceptación entre los servidores públicos;
  - l) Implementen mecanismos internos que permitan fortalecer debilidades en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos;
  - m) Realicen adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;
  - n) Analizar y evaluar los pliegos de observaciones que sean públicos en términos de la Ley correspondiente, para emitir recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal tendientes a prevenir la actualización de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa;
  - o) Analizar y evaluar programas de control interno y administración de riesgos, para emitir las recomendaciones correspondientes;
  - p) Dar vista a la Dirección de Fiscalización cuando detecten conductas probablemente constitutivas de Responsabilidad Administrativa, para la atención y trámite correspondiente; y
  - q) Emitir sus Reglas de Operación y Funcionamiento.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor después de 30 (treinta) días hábiles contados al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2007 (dos mil siete) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Presente Reglamento

**CUARTO.** El Contralor del Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la emisión del presente Reglamento se encuentre en ejercicio de sus funciones, tomará el cargo de Auditor Superior Municipal.

Para efecto de lo anterior, el Ayuntamiento emitirá el nombramiento correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados al día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Solo por esa ocasión el nombramiento tendrá una vigencia a partir de su emisión hasta el día 30 de septiembre del año 2019, con todas las facultades y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Una vez concluido el termino anterior, el Ayuntamiento deberá proceder a nombrar o a reelegir al Auditor Superior Municipal en términos de lo previsto en este Reglamento.

**QUINTO.** Respecto de aquellos procedimientos administrativos de responsabilidad y Cuadernos de investigación que fueron radicados o iniciados en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a ésta fecha, y que no se encuentran concluidos, será el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal quien tenga competencia para conocer y dar el trámite correspondiente.

Respecto de aquellos procedimientos administrativos de responsabilidad y Cuadernos de investigación que fueron radicados o iniciados en fecha posterior al día 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), que no se encuentran concluidos y que tienen relación respecto de aquellas conductas, acciones u omisiones probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa que se actualizaron en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a ésta fecha, será el Director Jurídico quien tenga competencia para conocer y dar el trámite correspondiente.

Para cumplimiento de lo señalado en los dos párrafos anteriores, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene las facultades siguientes:

- a) Conocer, iniciar, substanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo y/o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro.
- b) Conocer, iniciar, substanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad, de cualquier persona física o moral que cause daño y/o perjuicio a la hacienda pública municipal, y/o por acciones u omisiones que impliquen contravención al marco jurídico que regula la administración pública, independientemente de la denominación o relación con la que se ostente o contrate ante el Municipio.
- c) Cerrar una investigación cuando resulte improcedente sujetar a procedimiento o no se acredite la probable responsabilidad administrativa.
- d) Para el caso de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley a determinada persona, el Director Jurídico cuenta con amplias facultades para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente.

Cuando se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley por parte de la Contraloría Municipal o el Director Jurídico, a quien ocupe o haya ocupado en el Municipio de El Marqués, Qro., el cargo de Presidente Municipal, Sindico, Regidor, Titular de Secretaría, Titular del Instituto Municipal de Planeación, Coordinador (a) del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Titular del Instituto Municipal de la Juventud, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario o Titular del Instituto Municipal de la Mujer, la facultad para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente, corresponderá al H. Ayuntamiento.

Si en un mismo procedimiento, se sujetó y citó a audiencia de Ley a diversas personas, el H. Ayuntamiento resolverá en términos del párrafo anterior respecto de quienes encuadren en alguno de los supuestos mencionados, y respecto de las demás personas, será competencia del Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal resolverlo.

**SEXTO.** Respecto de aquellas conductas, acciones u omisiones probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, que se actualizaron en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a ésta fecha, en las que no se encuentre radicado o iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, y para el caso de que se tramiten conforme a las disposiciones vigentes en que se actualizaron, será el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal quien tendrá competencia para conocer y dar el trámite correspondiente, debiendo de observar las facultades y competencias señaladas en los incisos a), b), c), y d) del TRANSITORIO QUINTO.

Para el buen desempeño de sus funciones, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal formará un expediente de cada procedimiento que se inicie, mismo que se enumerará consecutivamente de conformidad con el Libro de Registro y control que para tal efecto se autorizó por el presidente el Presidente Municipal; respetando en todo momento el consecutivo conformado.

**SÉPTIMO.** Las auditorías que se encuentren en trámite por la Contraloría Municipal, continuarán y se concluirán conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

**OCTAVO.** El Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva sesionará de manera ordinaria dos veces en el año. Pudiendo en todo caso, en el año en que se apruebe el presente Reglamento, realizar solamente una sesión ordinaria.

Para el caso, de que el presente Reglamento se apruebe en el mes de diciembre, la obligación de sesionar del Comité, iniciará a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., para que realice el trámite correspondiente y se asignen los recursos humanos, materiales y económicos a la Auditoría Superior Municipal que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presupuesto que se asigne a la Auditoría Superior Municipal para recursos humanos, materiales y económicos, no deberá de ser menor al presupuesto que le fue asignado en el ejercicio fiscal 2017 a la Contraloría Municipal y a las áreas que la conforman.

De forma sucesiva, en cada uno de los ejercicios fiscales, el presupuesto que se asigne a la Auditoría Superior Municipal no deberá de ser menor al que se asignó en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En todo caso, al menos se deberán de realizar los aumentos que financieramente correspondan, o bien, los que resulten necesarios con motivo de la operatividad de la Auditoría Superior Municipal.

**DECIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración de El Marqués, Qro., para que realice el trámite correspondiente y se asignen los recursos materiales a la Auditoría Superior Municipal que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los recursos materiales que se asignen a la Auditoría Superior Municipal, no deberán de ser menos a los asignados en el ejercicio fiscal 2017 a la Contraloría Municipal y a las áreas que la conforman.

**DECIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique para su cumplimiento del presente, a la Auditoría Superior Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y a la Secretaría de Administración.

**DECIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que ordene las publicaciones correspondientes.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**C. MARIO CALZADA MERCADO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.2, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EJERCIDAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE:

- RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN ESPECÍFICO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2017 (FISMDF 2017)
- FONDO MUNICIPAL 2017 (F.M. 2017)
- DONATIVO DE LA EMPRESA THOR QUIMICOS DE MEXICO S.A. DE C.V. AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO 2017.

EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----



CIERRE DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ANUAL 2017  
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2017  
(FISMDF 2017)



RAMO XXXIII

Nota: para mayor información, remitirse al expediente unitario de la obra

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE EJERCIDO	METAS FINALES		MODALIDAD DE EJECUCION	BENEFICIARIOS	
					CANTIDAD	UNIDAD		CANTIDAD	UNIDAD
AYS AGUA Y SANEAMIENTO									
1	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE EN LIBRAMIENTO A LOS ALVAREZ	QUINTANARES	AYS: Agua y Saneamiento	\$398,515.77	126.40	m	CONTRATO	260	HABITANTES
2	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LA D CHALMITA	AYS: Agua y Saneamiento	\$599,356.92	160.60	m	CONTRATO	400	HABITANTES
3	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE COL. BICENTENARIO	LA LIRA	AYS: Agua y Saneamiento	\$765,976.14	547.60	m	CONTRATO	410	HABITANTES
4	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE 2DA ETAPA CALLE MARGARITAS	AJUCHITLANCITO	AYS: Agua y Saneamiento	\$499,687.68	230.00	m	CONTRATO	340	HABITANTES
5	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE CALLE BUGAMBILIAS	DOLORES DE AJUCHITLANCITO	AYS: Agua y Saneamiento	\$549,594.44	245.18	m	CONTRATO	380	HABITANTES
6	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN COLONIA MOCTEZUMA Y AMPLIACIÓN MOCTEZUMA	CABECERA MUNICIPAL	AYS: Agua y Saneamiento	\$810,333.06	448.00	m	CONTRATO	570	HABITANTES



7	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE EN CALLE GUADALUPANA	LA D SANTA BARBARA	AYS: Agua y Saneamiento	\$399,752.90	300.00	ml	CONTRATO	280	HABITANTES
8	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE CALLE FRANCISCO MARQUEZ Y FRANCISCO I. MADERO 2DA ETAPA	SAUZ BAJO	AYS: Agua y Saneamiento	\$549,192.32	177.00	ml	CONTRATO	360	HABITANTES
9	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	SAN CLEMENTE	AYS: Agua y Saneamiento	\$641,846.79	310.93	ml	CONTRATO	420	HABITANTES
10	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLE ALFREDO V. BONFIL	GUALUPE SEPTIEN	AYS: Agua y Saneamiento	\$599,812.08	409.60	ml	CONTRATO	390	HABITANTES
11	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE CALLE FRANCISCO I. MADERO	LA PALMA	AYS: Agua y Saneamiento	\$449,898.22	208.82	ml	CONTRATO	300	HABITANTES
			SUBTOTAL	<b>\$6,263,966.32</b>					
<b>ELE ELECTRIFICACIÓN</b>									
12	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA CALLE QUEBRADORES	ESCOLASTICAS	ELE: ELECTRIFICACION	\$498,956.00	7.00	estructuras	CONTRATO	420	HABITANTES
13	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE CASCAJO	LA D SAN ANTONIO	ELE: ELECTRIFICACION	\$299,364.89	7.00	estructuras	CONTRATO	234	HABITANTES
14	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE ANTONIO ELIZONDO	LA PURISIMA	ELE: ELECTRIFICACION	\$299,682.09	5.00	postes	CONTRATO	220	HABITANTES
15	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN COL. LOMA VERDE	IGNACIO PEREZ	ELE: ELECTRIFICACION	\$499,420.00	9.00	postes	CONTRATO	390	HABITANTES
16	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA CALLE VICENTE FOX	SAN CLEMENTE	ELE: ELECTRIFICACION	\$483,340.09	9.00	postes	CONTRATO	420	HABITANTES
17	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA CALLE NIÑOS HÉROES	AJUCHITLANCITO	ELE: ELECTRIFICACION	\$448,040.97	9.00	estructuras	CONTRATO	309	HABITANTES
			SUBTOTAL	<b>\$2,528,804.04</b>					
<b>VIV VIVIENDA</b>									
18	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	VARIAS COMUNIDADES	VIV: Vivienda	\$1,380,000.00	15.00	cuartos	CONTRATO	15	VIVIENDAS
			SUBTOTAL	<b>\$1,380,000.00</b>					
<b>ED EDUCACIÓN</b>									
19	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN PREESCOLAR BERNARDO ORTIZ DE MONTELLANO	SAN CIRILO	ED: Educación	\$299,669.10	96.53	m2	CONTRATO	50	ALUMNOS

20	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN PREESCOLAR HERLINDA GARCIA LAPEYRETTE	LOS ALVAREZ	ED: Educación	\$399,486.74	140.00	m2	CONTRATO	52	ALUMNOS
21	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL 2DA ETAPA EN JARDÍN DE NIÑOS ARCOIRIS	LA CEJA	ED: Educación	\$298,522.10	123.98	m2	CONTRATO	44	ALUMNOS
22	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL 2DA ETAPA EN PRIMARIA EMILIANO ZAPATA	LAS POSTAS	ED: Educación	\$297,900.21	117.71	m2	CONTRATO	46	ALUMNOS
23	SOLUCION PLUVIAL DE ESCUELA PRIMARIA RENACIMIENTO	LA D CHALMITA	ED: Educación	\$473,518.98	186.78	m2	CONTRATO	330	ALUMNOS
			SUBTOTAL	<b>\$1,769,097.13</b>					
URB URBANIZACIÓN									
24	REHABILITACION DE ESPACIO PUBLICO	LIRA	URB: Urbanización	\$752,000.00	774.59	m2	CONTRATO	6,394	HABITANTES
25	REHABILITACION DE VIALIDAD CAMINO LA LIRA A LA D SANTA BARBARA	LA LIRA	URB: Urbanización	\$474,214.40	123.21	m3	CONTRATO	6,394	HABITANTES
26	REHABILITACION DE VIALIDAD EN CALLE LAS LAJAS	LA D CHALMITA	URB: Urbanización	\$698,541.86	137.34	m3	CONTRATO	4,298	HABITANTES
27	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE PRINCIPAL	CHINTEPEC	URB: Urbanización	\$212,700.60	317.50	m2	CONTRATO	65	HABITANTES
			SUBTOTAL	<b>\$2,137,456.86</b>					
A.1.2 GASTOS INDIRECTOS									
28	GASTOS INDIRECTOS	PEDRO ESCOBEDO	Gastos Indirectos	\$179,071.03					
29	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM)	PEDRO ESCOBEDO	PRODIM	\$0.00					
			SUBTOTAL	<b>\$179,071.03</b>					
<b>IMPORTE TOTAL EJERCIDO 2017</b>				<b>\$14,258,395.38</b>					



MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO  
 ADMINISTRACIÓN 2015- 2018  
 CIERRE DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ANUAL 2017  
 FONDO MUNICIPAL



Nota: para mayor información, remitirse al expediente unitario de la obra

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE EJERCIDO	METAS FINALES		MODALIDAD DE EJECUCION	BENEFICIARIOS	
					CANTIDAD	UNIDAD		CANTIDAD	UNIDAD
1	BACHEO DE CALLES	VARIAS COMUNIDADES	URB: Urbanización	\$461,946.80	2,200.00	m2	ADMINISTRACIÓN	10,000	HABITANTES
2	CONSTRUCCION DE CAJONES PARA CEMENTERIO MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.	CABECERA MUNICIPAL	URB: Urbanización	\$626,738.89	153.00	pza	CONTRATO	10,000	HABITANTES
3	REHABILITACION DE RED PLUVIAL EN CALLE PANAMERICANA 1ER ETAPA, (ZONA BOULEVARD ORIENTE), CABECERA MUNICIPAL, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.	CABECERA MUNICIPAL	AYS: Agua y Saneamiento	\$199,996.53	77.30	ml	CONTRATO	10,000	HABITANTES
<b>IMPORTE TOTAL EJERCIDO 2017</b>				<b>\$1,288,682.22</b>					



MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

ADMINISTRACIÓN 2015- 2018  
 CIERRE DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ANUAL 2017



FONDO MUNICIPAL (DONACIÓN THOR)

Nota: para mayor información, remitirse al expediente unitario de la obra

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE EJERCIDO	METAS FINALES		MODALIDAD DE EJECUCION	BENEFICIARIOS	
					CANTIDAD	UNIDAD		CANTIDAD	UNIDAD
1	CONSTRUCCIÓN DE POLO DE DESARROLLO 3ERA. ETAPA	NORIA NUEVA	URB: Urbanización	\$499,208.51	159.60	m2	CONTRATO	1,627	HABITANTES
<b>IMPORTE TOTAL EJERCIDO 2017</b>				<b>\$499,208.51</b>					

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE  
**SAN JOAQUÍN**  
QUERÉTARO



**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## AVISO:

**SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, PARA SU CONSULTA PÚBLICA, POR LO QUE LOS INVITAMOS A REVISARLO Y EXTERNAR SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS.**

**DICHA PROPUESTA ESTARÁ DISPONIBLE DEL 12 AL 23 DE MARZO DEL PRESENTE, EN LOS SIGUIENTES MEDIOS: EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO [WWW.SANJOAQUIN.GOB.MX](http://WWW.SANJOAQUIN.GOB.MX); Y DE FORMA FÍSICA EN LA OFICINA DE DESARROLLO SUSTENTABLE UBICADA EN CORREGIDORA S/N, ESQUINA CON AV. INSURGENTES Y EN LA SUBDELEGACION DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE ÁLAMOS, CON DOMICILIO CONOCIDO, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 09:00AM A 16:00. HORAS.**

**SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS PODRÁN RECIBIRSE EN EL CORREO: [D.SUSTENTABLESJ@GMAIL.COM](mailto:D.SUSTENTABLESJ@GMAIL.COM), DIRIGIDOS A LA RESPONSABLE DEL AREA DE ECOLOGIA LA C. PATRICIA LEDESMA MOLINERO, O DE MANERA FÍSICA LLENANDO EL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO ESTARÁ DISPONIBLE EN LA OFICINA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EN LA SUBDELEGACION DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE ÁLAMOS.**

**ATENTAMENTE  
“TRABAJANDO JUNTOS PARA LA GENTE”**

**C. ANAYELY ALVAREZ SOTO  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN  
Rúbrica**

# JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

## JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracciones I; CUARTO Fracciones I, IV; QUINTO Fracciones I, III y IV; NOVENO Fracción I, DÉCIMO SEXTO del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del año Dos mil Diecisiete, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2015 - 2018, celebrada el pasado día 12 de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó para su aprobación la creación del Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en el marco de la nueva legislación anticorrupción vigente en el país y la designación por parte del H. Consejo Directivo del titular correspondiente y

### CONSIDERANDO:

Que con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, requiere de la existencia de un órgano interno de control sólido, ya que debe de ser el órgano de vigilancia de la institución, además de tener el cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno dentro de este ente público, por lo que se requiere la creación del órgano en mención.

Aunado a lo anterior el órgano de control interno es el encargado de realizar los procedimientos encaminados a prevenir caer en responsabilidades, así como realizar la investigación, substanciación y en su caso imponer sanción a las faltas administrativas dentro del organismo, considerando que tanto las leyes federales como estatales le reconocen y le otorgan facultades a los órganos de control interno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XXI; 6, 9 fracción II; 10, 15, 16, 17, 18, 34, 36, y 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se expide el siguiente

### ACUERDO. ACTAORD/JAP/05/2017 - 5

**Único.-** Por unanimidad de los presentes, se aprueba en todos y en cada uno de sus términos la **Propuesta de creación del Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el marco de la nueva legislación anticorrupción vigente en el país y se designa por parte del H. Consejo Directivo al titular correspondiente, siendo el Lic. Francisco Pájaro Anaya quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control**, dejando constancia en la presente acta con el anexo de la documentación correspondiente.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El Presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

**Artículo Segundo.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

**LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.**

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y  
Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable  
y Alcantarillado Municipal (JAPAM).  
Rúbrica

**LICENCIADO GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA.**

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y  
Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y  
Alcantarillado Municipal (JAPAM)  
Rúbrica



LA QUE SUSCRIBE LIC. ALICIA YAÑEZ RUÍZ, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. GERMAIN GARFIAS ALCANTARA, DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN DENTRO DE LOS ARCHIVOS INTERNOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CONTENIDO EN EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,639 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO DOS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

----- CERTIFICA: -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA EN ESTE ORGANISMO Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL MISMO; MISMA QUE VA EN 2 (DOS) FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR EL ANVERSO, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-----

ATENTAMENTE

  
LIC. ALICIA YAÑEZ RUÍZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA 008

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional 2DA.LP/CEI/008/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES ORQUÍDEAS, AV. DE LAS ROSAS, AV. BUGAMBILIAS Y PASEO DE LAS ROSAS, PRADOS DEL RINCÓN, 1RA, 2DA, Y 3RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE QUERÉTARO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	09-Marzo-2018 15:00 hrs.	09-Marzo-2018 09:00 hrs.	09-Marzo-2018 14:00 hrs.	16-Marzo-2018 10:00 hrs.	21-Marzo-2018 10:00 hrs.	26-Marzo-2018 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye demolición, reparación y nivelación, áreas verdes, terracerías, pavimentos, guarniciones y dentellones, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de Abril de 2018, y de término para el día 30 de Junio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 06 al 09 de Marzo del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 2.3 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 06 de Marzo de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
Rúbrica

[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

## AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SEGUNDA CONVOCATORIA 011

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional 2DA.LP/CEI/011/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE MELCHOR OCAMPO EN SANTA ROSA JÁUREQUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	09-Marzo-2018 15:00 hrs.	09-Marzo-2018 09:00 hrs.	09-Marzo-2018 14:00 hrs.	16-Marzo-2018 09:00 hrs.	21-Marzo-2018 09:00 hrs.	26-Marzo-2018 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, renivelación y reparación, excavaciones, cargas y acarreo, terracerías, pavimentación, guarniciones y banquetas, mobiliarios urbano, señalamiento horizontal, jardinería, alumbrado público, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de Abril de 2018, y de término para el día 30 de Junio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 06 al 09 de Marzo del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 1.5 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 06 de Marzo de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
Rúbrica

[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)



## AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SEGUNDA CONVOCATORIA 014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional 2DA.LP/CEI/014/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE 22, CONTINUA CALLE 24, CALLE 25, CALLE 27 Y CALLE 26, EN LA COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	09-Marzo-2018 15:00 hrs.	09-Marzo-2018 09:00 hrs.	09-Marzo-2018 14:00 hrs.	16-Marzo-2018 11:00 hrs.	21-Marzo-2018 11:00 hrs.	26-Marzo-2018 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, reparación y renovación, cortes y excavaciones, carga y acarreo, plantillas, terracerías, rellenos, pavimentación, guarniciones y dentellones, banquetas y rampas, pozos de visita, señalamiento horizontal, señalamiento restrictivo, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de Abril de 2018, y de término para el día 30 de Junio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 03 al 09 de Marzo del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 3.7 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 06 de Marzo de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
Rúbrica

[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SEGUNDA CONVOCATORIA 025**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional 2DA.LP/GEQPA/025/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“URBANIZACIÓN Y DRENAJE SANITARIO EN CALLE NEVERÍAS Y EN CALLE 5 DE FEBRERO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, GRO”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	09-Marzo-2018 15:00 hrs.	09-Marzo-2018 09:00 hrs.	09-Marzo-2018 13:00 hrs.	16-Marzo-2018 12:00 hrs.	21-Marzo-2018 12:00 hrs.	27-Marzo-2018 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, excavaciones, cargas y acarreos, terracerías, drenaje, renivelación y reparación, pavimentación, guarniciones y banquetas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de Abril de 2018, y de término para el día 31 de mayo de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 06 al 09 de Marzo del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 1.20 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 06 de Marzo de 2018

**ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
 Rúbrica

**www.queretaro.gob.mx**

---



---

**AVISO**


---


**COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA**
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 028**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/028/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE RIVAPALACIO, JUAN ÁLVAREZ, PLAN DE AYALA, METRALLA Y FRANCISCO SARABIA, EN LA COLONIA LINDA VISTA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	09-Marzo-2018 15:00 hrs.	09-Marzo-2018 09:00 hrs.	09-Marzo-2018 14:00 hrs.	16-Marzo-2018 13:00 hrs.	21-Marzo-2018 13:00 hrs.	27-Marzo-2018 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que demolición manual, reparaciones y renivelación, terracerías, pavimentos, pasos peatonales, guarniciones y dentellones, banquetas y rampas, señalamiento horizontal, señalamiento vertical, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de Abril de 2018, y de término para el día 31 de Mayo de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 06 al 09 de Marzo del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.88 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 06 de Marzo de 2018

**ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
 Rúbrica

**www.queretaro.gob.mx**

**AVISO**



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 029**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/029/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE SAN ROQUE, DESDE RIVAPALACIO A EJIDO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	09-Marzo-2018 15:00 hrs.	09-Marzo-2018 09:00 hrs.	09-Marzo-2018 14:00 hrs.	16-Marzo-2018 14:00 hrs.	21-Marzo-2018 14:00 hrs.	27-Marzo-2018 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que demolición manual, reparaciones y renovación, terracerías, pavimentos, pasos peatonales, guarniciones y dentellones, banquetas y rampas, señalamiento horizontal, señalamiento vertical, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de Abril de 2018, y de término para el día 31 de Mayo de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 06 al 09 de Marzo del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.88 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 06 de Marzo de 2018

**ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
 Rúbrica

[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**